

291
Ley

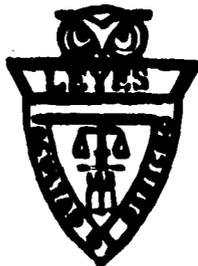


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

**PROCEDIMIENTO DE RETIRO PARA
PERSONAL MILITAR**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PATRICIA HUITRON PAEZ**



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

**José Huitrón López y
Ma. de los Angeles Paéz
como un testimonio de eterno
agradecimiento por el apoyo
moral que desde siempre me
brindaron y con el cual he logrado
terminar mi carrera profesional que
es para mí la mayor de las herencias.**

A mi hija:

**Olivia reafirmando el
caríño que nos une y
por el apoyo moral
que me diste.**

A mis hermanos:

**José Luis y María Antonieta
Como testimonio por su apoyo
incondicional.**

**Al Dr. José Manuel Vargas Menchaca:
Admirable y gran maestro quien,
a través de sus consejos y
orientación hizo posible la
elaboración de esta obra.**

INDICE

	pág.
Introducción.....	3
CAPITULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.	
1. Conceptos de seguridad social.....	6
2. Concepto de haber de retiro.....	17
3. Concepto de pensión.....	21
4. Concepto de compensación.....	24
CAPITULO II. ANTECEDENTES, LEGISLACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR.	
1. Ley de retiros y pensiones del ejército y la armada nacionales de 1926.....	32
2. Ley de retiros y pensiones del ejército y la armada nacionales de 1940.....	39
3. Ley de retiros y pensiones militares de 1955.....	45
4. Ley de seguridad social para las fuerzas armadas de 1960.....	52
5. Ley del instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas.....	54
CAPITULO III. PRESTACIONES RECONOCIDAS POR LA LEY DEL I.S.S.F.A.M. Y ACUERDOS DIVERSOS.	
1. Haberes de retiro.....	69
2. Pensiones.....	70
3. Compensación.....	76
4. Fondo de la vivienda militar.....	76

5. Fondos de ahorro.....	77
6. De trabajo.....	78
7. Pagas de defunción.....	79
8. Ayuda para gastos de sepelio.....	80
9. Servicio funerario.....	81
10. Seguro de vida militar.....	81
11. Seguro colectivo capitalizable.....	84
12. Seguro colectivo de retiro.....	86
13. Servicio médico integral.....	89
14. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas.....	91

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO DE RETIRO PARA PERSONAL MILITAR.

1. Inicio de procedimiento.....	100
2. Reconocimiento de derechos.....	113
3. Otorgamiento de prestaciones.....	115
4. Proyecto del procedimiento para mejorar el retiro del personal militar.....	120
Conclusiones.....	124
Bibliografía.....	126

INTRODUCCION

Es importante mencionar que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es ante todo un instrumento de seguridad social, que busca garantizar mediante los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa (militares) el bienestar (biológico, social, económico y cultural del individuo en un completo orden de justicia social y dignidad humana.

Es así que esta tesis tiene como finalidad hacer un estudio profundo y exhaustivo del procedimiento, con el objeto de que se agilice el mismo y así conceder las prestaciones de haberes de retiro, pensiones y compensaciones que el Instituto otorga en el menor tiempo posible y así fortalecer las instituciones nacionales.

Asimismo, hemos escrito con cierta amplitud en el capítulo primero, conceptos fundamentales de la seguridad social con el propósito de adentrarnos en el análisis de estudio de la materia y cabe hacer mención por lo que respecta a lo militar es carente de doctrina que pueda abordar el tema.

En lo referente al capítulo segundo, los antecedentes de la seguridad social militar, en el cual se observa el proceso de evolución que ha sufrido la misma.

En el capítulo tercero se analiza de forma general las prestaciones y servicios que otorga el I.S.S.F.A.M. a los militares cuando causan baja del activo y alta en situación de retiro, así como familiares.

El cuarto y último capítulo constituye el tema central de nuestro trabajo, ya que en él se estudia el procedimiento de retiro para personal militar.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Los primeros pasos para el estudio de toda disciplina se encaminan necesariamente a determinar, su concepto o conceptos básicos, esenciales y necesarios para su comprensión y entendimiento; existiendo métodos que son de aplicación general a una gran variedad de ciencias y materias; por el otro, aquellas que de manera especializada se aplican en forma exclusiva a determinadas ciencias. Entre las primeras tenemos a manera de ejemplo: inductivo, deductivo, analítico, analógico y sintético. Entre los segundos, sociológico, histórico, económico y jurídico.

En el presente capítulo estudiaremos los conceptos básicos y principales de lo que es Seguridad Social.

La variedad de actividades que desempeñamos tiene como denominador común la búsqueda de la seguridad cuando no se han adquirido aún los medios necesarios de supervivencia o cuando se han perdido, así como el incremento de esa seguridad, una vez alcanzados los satisfactores indispensables.

1. Concepto de seguridad social.

El término seguridad es muy amplio; se ve afectado por todo quehacer de los grupos humanos y aun del individuo. Hay quienes sostienen que el marco individual debe supeditarse al social; otros, a la supremacía de un sector sobre los individuos y, en fin, hay quienes sitúan en la cima a la sociedad representada por el gobierno.

En un intento por explicar y aclarar su contenido podemos afirmar que seguridad social no quiere decir otra cosa sino lo que connotan sus términos; explicando: seguridad equivale a certidumbre, confianza, tranquilidad, libre de todo peligro, riesgo o daño, y la palabra social comprende a los niños, jóvenes, hombres, mujeres y ancianos, es decir, a toda la sociedad en general.

Consideremos que la seguridad social es una proyección de futuro que se refiere a una sociedad en movimiento, no a una sociedad estática.

Para Gustav Radbruch "El valor de la Seguridad, resulta, sin embargo, de su utilidad para el bien común, tomado en sentido más amplio. Esta utilidad para el bien común ha sido subrayada de la manera más impresionante por Jeremías Bentham, quien es, con Ludwig Knapp, el más grande panegirista de la seguridad, Bentham reconocía en la Seguridad el seguro decisivo de la civilización, la marca distintiva entre la vida de los hombres y de los animales.

Es ella la que nos permite formar proyectos para el porvenir, trabajar y hacer economías; es la que hace que nuestra vida no se disuelva en una multitud de elementos particulares, sino que esté asegurada de una continuidad. Es la Seguridad la que une nuestra vida

presente y futura por un lazo de prudencia y de previsión y perpetúa nuestra existencia en las generaciones que nos siguen".¹

Por su parte Alberto Briceño Ruiz define " la Seguridad Social como el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural".²

Como podemos observar de la definición anterior, el autor engloba dentro de la Seguridad Social a todos los elementos de la sociedad, empero desde mi punto de vista consideramos que su definición no corresponde a la realidad, en virtud de que ésta es para un determinado número de personas ya que éstos solo tienen vigencia ante un hecho específico, es decir, para aquellos entes que tienen una relación vigente o pasada de trabajo que crea el derecho de antigüedad, el cual es a la vez punto de partida de otros derechos tanto de él como de sus dependientes.

No obstante, de que a nuestro juicio citaremos los conceptos más ilustrativos, no omitimos mencionar el concepto de seguridad social que señala la Ley del Seguro Social en su artículo segundo.

1 LEFUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE, Los Fines del Derecho, Manuales Universitarios, UNAM, México, 1944, págs. 65 y 66.

2 BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987, pág. 15.

"Art. 2. La Seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y, los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".³

Por su parte Heriberto Jara, señala que el fin inmediato de la Seguridad Social es evitar la miseria, "la peor de las tiranías" (Heriberto Jara, asamblea Constituyente, diciembre, 1916); las causas más frecuentes son la falta o pérdida del empleo y la salud que implican carencia de ingresos para poder subsistir...

...La miseria es la máxima expresión de la pobreza. Esta y la inseguridad van de la mano. Si la pobreza es cuestión de enfoque (si un hombre recibe menos que otro se siente pobre; y si se siente pobre, es pobre) la inseguridad es un hecho objetivo, cuando los ingresos se suspenden de pronto y dejan al hombre y a su familia sin posibilidad de pagarse hogar, alimentos y otros bienes necesarios para al menos sobrevivir dignamente...

...La pobreza puede ser originada por deficiencias de la demanda efectiva colectiva, depresión generalizada en los negocios o un desempleo masivo que origina la pérdida de los recursos económicos de un país...

³ Ley del Seguro Social, Alco, México, 1990, pág. 55.

...Otras causas de la pobreza pueden ser personales, derivadas de las características del mismo sujeto: pereza, irresponsabilidad, ineptitud personal, padecimiento físico, o de factores sociales que escapan a su dominio: carencia de educación o capacitación para el trabajo, escasez de fuentes de trabajo...

...Las primeras se previenen mediante medidas monetarias, fiscales y de otro tipo que adoptan los gobiernos y salvo condiciones excepcionales, hasta hace poco tiempo se suponía que estaban prácticamente eliminadas. Para las segundas, apenas inicia la adopción de medidas tendientes a evitarlos o, al menos, limitarlos...

...Algunos gobiernos y empresarios aceptan que la inseguridad propicia desorden y origina actitudes que armonizan a la perfección con cambios sociales radicales, invita a recurrir a la violencia y abre las puertas a movimientos negativos para el desarrollo de un país...

...También comprenden que la seguridad fomenta estabilidad social y política y facilita la búsqueda de soluciones factibles a los problemas sociales, sin poner en peligro los bienes de la sociedad...

Tres son las condiciones para que exista seguridad:

- 1. Implantar la justicia en lugar de la fuerza.**
- 2. Ofrecer a cada persona una oportunidad razonable para realizar un trabajo productivo.**

3. Asegurar a cada persona los ingresos suficientes cuando no pueda trabajar por cualesquier motivo".⁴

De lo anterior, en nuestra opinión podemos afeverar que la seguridad social tiende a erradicar la pobreza extrema de la clase desprotegida de nuestro país, mediante organismos que otorgan asistencia médica y social, misma que es regulada tanto por nuestra Carta Magna como por la leyes secundarias en la materia.

Por otro lado Guillermo Cabanellas de Torres, en su obra *Tratado de Política Laboral y Social* define: "Lo social integra lo social (del latín *socius*, el asociado o unido a otro para un fin) cuanto se relaciona con la sociedad en sus muy diversos significados; en su acepción más amplia, como cualquier agrupación o reunión de personas o fuerzas humanas, dotadas de una mínima cohesión o interconectadas por relaciones acordes u opuestas y con determinada persistencia.

Lo social, frente a la jerarquización predominante en lo político, tiende a establecerse al margen de la iniciativa de los órganos del Poder Público; es una resultante de la situación general o de cierto sector en un tiempo y lugar dados, con caracteres de generalidad, si bien con discrepancias o diferencias.

⁴ GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, *Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo*, Noriega Editores, México, 1989, pág. 37.

Lo social, manifiesta a la humanidad en su conjunto de interdependencia y relación, se funda en la convivencia o en la repercusión de las actividades colectivas, y se afirma mediante la permanencia del trato, aceptado o latente, en la disconformidad y hasta en la rebeldía. Porque tan social es la coincidencia que conduce a sindicarse con otros como cierta protesta que promueve una huelga o una revolución.

Afecta lo social a todo individuo que por circunstancias personales, familiares, raciales, profesionales o de otra índole integra un grupo definido; y al que tiende a considerarse o es catalogado en alguno de los núcleos actuales con un cúmulo de coincidencias por sus intereses, antecedentes, aspiraciones, creencias o ideología".⁵

El tema de la Seguridad Social debido a su importancia no se ha limitado al análisis dentro de cada nación, por el contrario en múltiples ocasiones los representantes de distintos Estados se han reunido a fin de adoptar acuerdos y medidas en materia de seguridad; tal es el caso de organismos internacionales como:

El V Congreso Interamericano de Seguridad Social realizado en México (1974) en el cual se concretó el concepto de Seguridad Social al señalar que "su esencia consiste en el deber de la sociedad y de la economía, fundado en el principio de la solidaridad de los hombres y de los pueblos, de satisfacer la necesidad humana desde la concepción del

⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Tratado de Política Laboral y Social, Tomo I, 3/a, ed., Heliasta, Argentina, 1982, pág. 47.

ser hasta su muerte, proporcionar los recursos adecuados para su nacimiento, su subsistencia, su educación, y capacitación para el trabajo y un ingreso que le permita conducir una existencia decorosa".⁶

El Derecho de la Seguridad Social "constituye una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del mayor bienestar integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana".⁷

De lo anterior se desprende que le corresponde principalmente al Estado el organizar la seguridad social, y en segundo término a los particulares, para el beneficio de los trabajadores así como de sus dependientes.

El derecho de la Seguridad Social como también se llama al régimen jurídico de los seguros sociales es una institución del movimiento popular de nuestro tiempo, que persigue remediar grandes males de la clase económicamente débil.

6 LUIS ALCALA- ZAMORA Y CASTILLO, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Heliasta, Argentina, 1979, pág.15.

7 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, 2/a, ed., UNAM, México, 1987, pág. 129.

Los países democráticos estudian la forma de dar seguridad económica a las masas desheredadas, Inglaterra ha formulado el Proyecto Beveridge, Canadá el Plan Marsch y México expidió su Ley del Seguro Social.⁸

Así tenemos que el 10 de diciembre de 1942, el Licenciado Manuel Avila Camacho envió al Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley del Seguro Social, el cual aprobó el proyecto por unanimidad el 29 de diciembre de ese mismo año. De esta manera y consecuencia de los ideales de justicia social proclamados por la Revolución de 1910, el IMSS nació a la vida pública en 1942, como un organismo descentralizado, personalidad jurídica con las características y atribuciones que le asignó la ley aparecida en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943.

A partir de entonces y a lo largo de todo este tiempo ha significado una importante presencia dentro de la vida nacional. Por su estructura tripartita y su vocación solidaria funcionó desde el primer momento y cada vez más a medida que se consolidó como un elemento que promovió la redistribución de la riqueza, así como el desarrollo social en un ámbito de acción en continuo avance.

Así, mientras, en épocas de expansión ha podido, manifestarse como uno de los principales instrumentos para llevar el

⁸ ARCE CANO, Gustavo, Los Seguros Sociales en México, Botas, México, 1944, pág. 10.

progreso a un sector creciente de la sociedad, en tiempos difíciles ha demostrado servir, en buena medida, para contrarrestar algunos de los más grandes efectos de la crisis.

Por su parte Gregorio Sánchez León define "el Derecho de la Seguridad Social, como una parte del Derecho Social y constituye un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura, para proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado e independiente, cuando el producto de su trabajo es la fuente fundamental de subsistencia, garantizando a los trabajadores, contra las eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo, consignando a cargo de una institución estatal la prestación del servicio público de carácter nacional, para el socorro o providencia mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie, a que dan derecho los seguros sociales establecidos y adecuados a cada contingencia, en favor de los trabajadores, sus familiares o beneficiarios, decretándose el pago de una contribución a cargo del propio Estado, de los patrones y de los trabajadores asegurados, para la efectiva prestación del servicio".⁹

De la definición que anotamos anteriormente, se desprende que la seguridad social no sólo busca brindar protección a un

⁹ SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1987, pág. 5.

determinado grupo de personas, con lo cual se aprecia que la misma no tiene una limitante.

Gustavo Arce Cano, en su extraordinario Tratado de Seguridad Social, proporciona una definición un poco más desarrollada y moderna, concibiendo a la seguridad social, como "el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de las aportaciones de las dependencias de aquel, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia".¹⁰

En nuestra opinión es el instrumento jurídico y económico a través del cual se le garantiza a los trabajadores su ingreso para el bienestar tanto de él como el de su familia, por medio de sus aportaciones que hace éste y su patrón al Seguro Social, para que en un futuro esas aportaciones le amparen contra contingencias y para su jubilación entre otras prestaciones.

¹⁰ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña, Derecho de la Seguridad Social, Pac, México, pág.14.

2. Concepto de haber de retiro.

El concepto de retiro gramaticalmente significa: "alejamiento de algo. Recogimiento. Abstracción. Extracción de fondos de una cuenta por quien dispone de la misma".¹¹

La doctrina ha estimado el retiro como una forma de jubilación especialmente aplicable a las fuerzas armadas. El Derecho del Trabajo lo considera un beneficio que se otorga a los trabajadores que se ven obligados al abandono del trabajo, generalmente por incapacidad o por motivos expresos que regulan las leyes o que se contemplan en los contratos colectivos de trabajo; beneficio que se traduce en el reconocimiento de una pensión u otra forma de ayuda económica. El régimen de seguridad social lo incluye como uno de los medios de protección del militar retirado diferente del que corresponde al resto de los trabajadores, separados de su actividad u oficio y del que se aplica a los miembros de la milicia.

Ahora bien, la legislación militar positiva también da conceptos fundamentales como son los de haber de retiro, pensión y compensación.

En forma específica la Ley del ISSFAM en su artículo 19 define al haber de retiro como la prestación económica vitalicia a que

¹¹ Diccionario de la Lengua Española, Tomo II Vigésima edición España, 1984, Espasa Calpe, pág. 1183.

tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que marca la ley de la materia.

Otro concepto básico es el de Retiro y lo encontramos en la misma Ley antes citada y sobre el particular en su artículo 19 dice: "es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares"; entendiéndose por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México al ocurrir alguna de las causales siguientes:

"...a) Llegar a la edad límite que fija el artículo 23 de la ley de la materia; para los soldados, 45 años; para los generales de división, 65; como más adelante lo veremos en forma detallada;

b) Quedar inutilizado en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.

c) Quedar inutilizado en otros actos del servicio o a consecuencia de ellos.

d) Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.

e) Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, con poder el Secretario de la Defensa Nacional o en su caso, el de Marina, prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo;

f) Solicitarlo después de haber prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos".¹²

Tal parece que queda al arbitrio del Estado separar al militar de su trabajo; pero no ocurre de ésta manera, porque el Estado no separa al trabajador solo por así quererlo el gobernante, sino porque se han reunido los requisitos que establece la Ley, y que ven entre otros propósitos que el empleado o trabajador preste sus servicios en tanto sus condiciones físicas o mentales sean óptimas; sin embargo cuando éstas facultades disminuyen debe retirarse no solo por su propio bien sino por el bien de la sociedad, bajo ese contexto el Estado estará en condiciones de contratar a un elemento nuevo con aptitudes físicas y mentales óptimas.

La edad límite para poder obtener el retiro que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y de conformidad con el grado del militar, es la que se encuentra plasmada en la siguiente tabla:

Ejército	Fza. Aérea Mex.	Armada de México	Edad
Gral. de Div.	Gral. de Div.	Almirante	65
Gral. Bgda.	General de Ala	Vicealmirante	63
Gral. Brig.	General de Grupo	Contraalmirante	61
Coronel	Coronel	Cap. de Navío	58
Teniente Coronel	Teniente Coronel	Cap. de Frag.	56

¹² Arts. 19 y 22 de la Ley del ISSFAM.

Mayor	Mayor	Cap. de Corbeta	54
Cap. Primero	Cap. Primero	Teniente de Navío	52
Cap. Segundo	Cap. Segundo	Tte. de Fragata	50
Teniente	Teniente	Tte. de Corbeta	48
Subteniente	Subteniente	Guardiamarina	46
		1/er. Contramaestre	46
		1/er. Condestable	46
		1/er. Maestre	46
Sgto. Primero	Sgto. Primero	2/o. Contramaestre	45
		2/o. Condestable	45
		2/o. Maestre	45
Sgto. Segundo	Sgto. Segundo	3/er. Contramaestre	45
		3/er. Condestable	45
		3/er. Maestre	45
Cabo	Cabo	Cabo	45
Soldado	Soldado	Marinero	45

Ahora bien, la situación de retiro para un militar es aquella en la cual son ubicados cuando reúnen una o más causales de retiro. Son colocados en esta situación los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana mediante órdenes expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina cuando se trata de miembros de la Armada de México; con la suma de derechos y obligaciones establecidas en la misma ley.

Los derechos y prestaciones que el Estado otorga a los militares que causan baja del servicio activo y alta en situación de retiro y que actualmente establece la ley y acuerdos respectivos a continuación los mencionaremos:

1. Haber de retiro;
2. Fondos de ahorro;
3. De trabajo;
4. Fondo de vivienda militar;
5. Pagas de defunción;
6. Ayuda para gastos de sepelio;
7. Servicio funerario;
8. Seguro de vida militar;
9. Seguro colectivo de retiro;
10. Seguro colectivo capitalizable;
11. Servicio médico Integral;
12. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas, y otros.

3. Concepto de pensión.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de un militar extinto. Esta pensión será del cien por ciento del haber del militar cuando éste haya fallecido en acciones de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellas, en actos del servicio o a consecuencia de éstos o bien que el militar haya prestado treinta años o más de servicios efectivos o con abonos a la fecha de su muerte y cuando el militar estando retirado gozaba del cien por ciento de haber de retiro.

Los familiares del militar encontrándose en servicio activo tienen derecho a una pensión equivalente al total del haber de retiro que le hubiera correspondido en la fecha de su fallecimiento, siempre que el militar haya prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

Los familiares de un militar extinto, cuando éste se encontrara en situación de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al total del importe de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento del militar.

Las pensiones otorgadas por el Instituto serán pagadas a los familiares de los militares a partir del día siguiente del fallecimiento, así lo establece la Ley.

Cuando fallezca el militar estando en el servicio activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y de tiempo en el grado que ostentaba al fallecer, los familiares tendrán derecho a que, para el cálculo del beneficio de la pensión correspondiente se tomen en cuenta el haber a que hubiera tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

Hemos de aclarar que las pensiones militares se cubren con cargo al Erario Federal y quedan exentas de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en el caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito

a favor del Estado por error en el pago de la pensión o por alguna otra causa legal.

La cuantía de las pensiones, tal como la estén percibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo. Consideramos que esto obedece al principio de equidad, para que los factores que afecten negativamente a la economía, no pongan en desventaja a los pensionados.

La pensión es por definición; vitalicia para quienes la reciben; pero en caso de perderse los derechos de los familiares del militar para recibir pensión son por las causas siguientes:

1. Renuncia;
2. Sentencia ejecutoriada dictada en contra el titular del derecho;
3. Pérdida de la nacionalidad;
4. Llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida;
5. Porque la mujer pensionada viva en concubinato;
6. Contraer matrimonio el cónyuge superviviente, la concubina, las hijas y las hermanas solteras;
7. Dejar de percibir sin hacer gestión de cobro en un lapso de 3 años una pensión ya otorgada y sancionada. Esto no es válido cuando se trata de menores de edad o incapacitados;

La renuncia del derecho para percibir beneficios económicos en el caso de haber de retiro, pensión o compensación, nunca podrá ser en perjuicio de terceros. Si la llegase a formular algún militar, sus familiares recibirán la pensión que les corresponda de conformidad con lo estipulado por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al ocurrir el fallecimiento del militar, si la renuncia proviene de un familiar del militar, su parte acrecerá, aumentará proporcionalmente la de los demás familiares si los hubiere.

4. Concepto de compensación.

La palabra compensación, proviene del latín cum pensare, que significa para efectos de nuestro estudio propositivo la idea simultánea de dos obligaciones, cuyos titulares sean recíprocamente deudor y acreedor. Si bien es cierto, por este sistema de compensación quedan anuladas las obligaciones hasta donde son iguales.

"Compensación, para Josserand L. se efectúa, cuando dos personas, acreedor y deudor recíprocamente extinguen sendas deudas, o bien, saldan la una por la otra y se compensan por lo menos hasta el límite de la deuda menor. No omitimos mencionar que, en nuestro Código Civil del artículo 2185 al 2205 se encuentra legislado lo relativo a la compensación y este concepto consideramos lo aplicó el legislador en

materia de seguridad social militar porque el trabajador al servicio del Estado es acreedor de un beneficio.

Por otro lado, y en este orden de ideas, advertimos, que la compensación es la extinción hasta el límite de la deuda menor, es decir, dar por terminadas dos deudas existentes en sentido inverso entre las mismas personas.

Cabe señalar, que "...Enneccerus considera adecuado si un deudor tiene un crédito en contra del acreedor es posible la extinción recíproca de ambos créditos por compensación....

....Clemente de Diego, menciona que la figura en comento es un modo especial de extinguir obligaciones recíprocas a los deudores de la ejecución efectiva de la obligación, por lo menos hasta la concurrencia de la más corta.

La aplicación más extendida y corriente en nuestros días de la compensación, es la bancaria..."¹³

En relación a la compensación que maneja la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se advierte que es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en

¹³ Enciclopedia Jurídica Omega, Tomo III, Bibliográfica Argentina, Argentina, 1968, págs. 432 y 433.

situación de retiro, y en una cantidad tabulada de conformidad con el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas; es decir, una indemnización por sus servicios prestados.

Tienen derecho a la compensación, los militares que tengan más de cinco años de servicios, sin llegar a veinte y que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

De acuerdo con el artículo 34 de la ley en comento, este establece entre otras cosas:

- I." Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la Ley del ISSFAM;
- II. Haberse inutilizado en actos fuera del servicio;
- III. Estar en el caso previsto por la fracción V del artículo 22 de la ley del ISSFAM;
- IV. Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los soldados y cabos, que no hayan sido reenganchados".

Se entiende como reenganchar en términos castrenses volver a sentar plaza de soldado el que está sirviendo y ha cumplido su enganche o primer reenganche.

La compensación económica a que tienen derecho los militares y que se encuentren en alguna de las situaciones anteriormente señaladas, será calculada de conformidad con la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS	MESES DE HABER
5	6
6	7
7	8
8	10
9	12
10	14
11	16
12	18
13	20
14	22
15	24
16	26
17	28
18	30
19	32

Los haberes de retiro, compensaciones y pensiones quedan exentos de todo impuesto. Sólo podrán reducirse por disposición judicial en caso de alimentos. No podrán ser materia de cesión ni de compensación, salvo cuando provenga de crédito a favor del Estado por error en el pago del haber de retiro, compensación o pensión. En este caso, el descuento se hará efectivo hasta el veinticinco por ciento del importe de la percepción periódica.¹⁴

Quando se trata de militares que se encuentran en situación de licencia ilimitada, al llegar a la edad límite que es una de las causales

14 Art. 30 de la Ley del ISSFAM.

que procede y de conformidad con el grado que ostenten; podrán solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la Secretaría de Marina, según el caso de que se trate, de que se les cancele dicha licencia y pasen a situación de retiro recibiendo el haber o la compensación correspondiente.

"Art. 37. Se consideran familiares de los militares para el efecto de recibir pensión o compensación:

I. La viuda sola o en concurrencia con los hijos o estos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad; o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros;

II. La concubina sola o en concurrencia con los hijos o estos solos que reunan las condiciones a que se refiere la fracción anterior, siempre que por lo que hace a aquella existan las siguientes circunstancias;

a) Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión;

b) Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos anteriores a la muerte;

III. El viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años;

IV. La madre soltera, viuda o divorciada;

V. El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar;

VI. La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos de la fracción anterior.

VII. Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras".

En los casos de las fracciones III y VII, se requiere, además que los beneficiarios hayan dependido económicamente del militar.

Los familiares mencionados en cada una de las fracciones del artículo anterior, excluyen a los comprendidos en las siguientes, salvo los casos de los padres considerados conjunta o separadamente, los cuales pueden concurrir con los familiares señalados en las fracciones I, II y III, siempre que demuestren su dependencia económica con el militar.

De lo anterior advertimos la discriminación que el contenido de ésta norma marca hacia el varón en general ya que el viudo de la cónyuge, el padre o hijo mayor de edad requieren para tener derecho a la pensión estar incapacitados o imposibilitados para trabajar o sujetarse a la edad que la misma ley establece, no así para la mujer, no obstante la igualdad de derechos que actualmente se da.

Finalmente, y toda vez que hemos visto los aspectos del Derecho Social, consideramos que el concepto más adecuado para

nosotros es el que tiene por objeto la protección jurídica de los hombres económicamente débiles para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que éste alcance su plena realización y se logre el bien común.

Podemos concluir que la Seguridad Social en México, derivó del artículo 123 constitucional, base fundamental del derecho del trabajo, y con el transcurso del tiempo se desligó paulatinamente de dicha disciplina, a tal grado que en la actualidad y en la sistemática jurídica, la seguridad social es una rama plenamente autónoma, desde el punto de vista doctrinal, legislativo, jurisdiccional y académico, con principios e instituciones propias y con metas y objetivos de la esfera social.

Una vez hecho el análisis de los conceptos jurídicos ha utilizarse en el presente trabajo, pasamos al estudio de los antecedentes legislativos que han regido en materia de seguridad social militar.

CAPITULO II

Conceptos
Fundamentales

**ANTECEDENTES, LEGISLACION
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
MILITAR.**

Para tener una visión del proceso de evolución que ha sufrido la seguridad social militar a lo largo de la historia, es necesario examinar sus antecedentes históricos.

Así tenemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran asentadas las normas fundamentales para instrumentar todo lo relativo al trabajo y la seguridad social en su artículo 123 y en especial para las fuerzas armadas en el apartado B, fracción XIII, que por su importancia vale la pena transcribir: "Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y ..."

El marco jurídico en el cual se desenvuelven la Secretaría de la Defensa Nacional, al igual que lo hace la Secretaría de Marina es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interno respectivo así como otros ordenamientos.

Por lo tanto de nuestra Carta Magna se deriva la ley secundaria sobre la seguridad social militar y a continuación haremos

breve mención de las leyes que estuvieron vigentes a través de la historia.

1. Ley de retiros y pensiones del ejército y la armada nacionales de 1926.

Haciendo un poco de historia durante el lapso comprendido del año de 1821 a 1939 el Ejército, Fuerza Aérea y la Armada, estuvieron centralizados en un solo órgano administrativo, el cual tuvo las siguientes denominaciones:

Ministerio de Estado y del Despacho de Guerra y Marina (1821); Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina (1824); Ministerio de Guerra y Marina (1836); Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina (1861); Secretaría de Guerra y Marina (abril de 1861); Secretaría de la Defensa Nacional (1 de noviembre de 1937).

Siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Plutarco Elías Calles y Subsecretario encargado del Despacho de Guerra y Marina el General Miguel Piña, se expidió la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales por decreto de 8 de enero de 1926.

En el año de 1926 la Secretaría de Guerra y Marina estaba constituida por el Ejército y la Armada:

- Por activo.
- Reservas.
- La primera reserva.
- Alto mando.
- Armas.
- Servicios.
- Establecimientos de educación militar y cuerpos especiales.

Por lo que daremos una breve explicación de como estaba constituida:

De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales, el Mando Supremo del Ejército y de la Armada corresponde al Presidente de la República de acuerdo con el artículo 89, fracción VI, de la Constitución Federal.

El Secretario de Guerra o quien hacía sus veces, despachaba las órdenes que recibía del Presidente de la República, en el ejercicio del Mando Supremo.

A continuación mencionaremos someramente la organización y funcionamiento de la Secretaría de Guerra y Marina, quien directamente a través de una Junta Calificadora concedía los beneficios económicos a los militares y sus dependientes.

El Secretario de Guerra tiene bajo sus órdenes como colaboradores directos a los órganos de mando y administración que a continuación se expresan:

- I. Estado Mayor del Ejército.
- II. Inspección General del Ejército.
- III. Dirección de Materiales de Guerra.
- IV. Comandos superiores.

El Estado Mayor del Ejército tenía a su cargo el estudio de todos los problemas relacionados con la organización militar del país, y funcionaba conforme a sus reglamentos.

Son Estados Mayores, afectos al Estado Mayor del Ejército los de tropa y los Especiales del Presidente de la República y Secretario y Subsecretario de guerra, etc.

El Ejército Nacional comprende las siguientes armas:

- I. Infantería
- II. Caballería.
- III. Artillería.
- IV. Ingenieros
- V. Aeronáutica.

Los servicios encargados de asegurar la existencia y disciplina de las tropas y sus aprovisionamientos eran:

- I. Servicio de Intendencia y de Administración Militar.
- II. Servicio de Sanidad.
- III. Servicio de Justicia Militar, etc.

El servicio de Justicia Militar tenía a su cargo, la averiguación y el castigo de los delitos y faltas contra la disciplina militar.

El artículo 6o. de la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales de 1926 indica como estaba integrada la Junta Calificadora formada por sorteo y compuesta de un General de División, que la presidía y de cuatro vocales, Generales de Brigada o Brigadieres del Ejército u Oficiales Generales de la Armada.

Asimismo encontramos que en el primer capítulo de la Ley que nos ocupa se hace mención al retiro que es de dos clases: obligatorio y potestativo.

El obligatorio procedía cuando el militar se inutilizaba en actos del servicio o cuando había prestado el tiempo de servicios fijado y al haber íntegro si tenía por lo menos 35 años de servicios, al 75% del haber, si por lo menos tenía 30 años de servicios, al 70% del haber, si por lo menos contaba con 25 años de servicios, el 50% con 20 años de servicios y haber llegado a las siguientes edades:

**45 años, los soldados y clases;
50 años los oficiales;
60 años los Jefes;
65 años los Generales Brigadieres;
68 años los Generales de Brigada; y
70 años los Generales de División.**

El potestativo procedía cuando el militar lo solicitaba sin haber llegado a la edad fijada contando por lo menos con 20 años de servicios. Existía la inutilización en acción de guerra, que era motivo para conceder retiro obligatorio con un haber íntegro.

A los militares que no hubieren prestado el período mínimo de servicios se les concedían licencias extraordinarias cuando llegaran a la edad mínima para separarse del servicio activo; cuando se inutilizaban para el servicio en circunstancias que no le daban derecho al retiro; o cuando sufrieren una enfermedad que los imposibilitaba, por más de 6 meses, para el cumplimiento de sus obligaciones.

En estos casos se les ministraba una gratificación, conforme a las reglas siguientes:

- 1. Igual al importe, de dos años de sus haberes, si tiene 15 ó más años de servicios sin llegar a 20.**

2. Igual al importe de 18 meses de sueldo, si tiene 10 ó más años de servicios sin llegar a 15.
3. Igual al total de haberes, correspondientes a un año, si tienen más de 5 años de servicios sin llegar a 10.

El derecho a retiro solo se perdía: por traición a la patria, rebelión contra las instituciones del país, o pérdida de los derechos de ciudadanía.

De la lectura de los artículos 20 al 38 de la ley en comento se enuncian lo referente a las pensiones, por lo que de una forma general desentrañaremos el contenido de los citados preceptos.

A los deudos del militar extinto a consecuencia de lesiones recibidas en acción de guerra, u otros motivos del servicio que se les equiparen en importancia, se les concedían pensiones de un 50% del haber que disfrutaba el militar.

Cuando a juicio de la Junta Calificadora, los actos del servicio en que muera el militar, no sean equiparables en importancia, a una acción de guerra, la pensión será de un 25% del haber que disfrutaba el militar.

Solo habrá derecho a recibir la pensión cuando a la muerte del militar ocurra en un período no mayor de 18 meses, contados desde la fecha en que recibió las lesiones.

Tienen derecho a pensión por la muerte de un militar:

- La viuda, los hijos o hijas legítimos, naturales o adoptivos.
- La madre, soltera o viuda a la muerte del militar, en caso de que éste no haya dejado, hijos o hijas solteras.
- Los padres sexagenarios o inútiles, si el militar no dejó esposa, hijos o madre, con derecho a recibir pensión.
- En caso de que el militar dejara esposa, hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, la pensión se repartirá entre dichas personas por partes iguales.

Nadie podía recibir más de una pensión del Erario Nacional. La persona que represente a la vez varios derechos, sólo podía percibir la pensión mayor.

"El derecho a percibir la pensión se perdía:

- a) Por traición a la patria;
- b) Rebelión a las instituciones del país;
- c) Perder la ciudadanía;
- d) Ejercer públicamente la prostitución;
- e) Porque la mujer viva en concubinato;
- f) Porque los hijos varones lleguen a la mayoría de edad;
- g) Porque se casen los solteros; y
- h) Por contraer nupcias las viudas."

Prescribían los derechos que la ley de la materia concedía, si dentro de los cinco años siguientes a la muerte del militar, no se solicitaba a la Secretaría de Guerra el beneficio de Pensión y no se presentaban los documentos necesarios.

La muerte de las personas que recibían conjuntamente pensión o la pérdida de derechos de alguna de ellas a la misma, no motivaba que se aumentara la porción de los demás copartícipes.

Es importante resaltar que en esta ley únicamente se mencionan tres beneficios que son retiro, gratificación y pensiones.

2. Ley de retiros y pensiones del ejército y armada nacionales de 1940.

Continuando con la historia y siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el General Lázaro Cárdenas se expidió la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales en el año de 1940, la organización administrativa de la Secretaría de Guerra y Marina continúa, y en su capítulo primero se hace mención a los retiros, que es la situación del militar que cesa en las funciones propias del servicio activo por alguno de los motivos siguientes:

- " Por haber llegado al límite de edad;
- Inutilización en acción de guerra o como consecuencia de ella;

- Inutilización en otros actos del servicio o como consecuencia de estos;
- Inutilización fuera de actos del servicio o enfermedad que imposibilite por más de 6 meses para el desempeño de sus obligaciones;
- Haber cumplido 35 años de servicios efectivos o con abonos globales o de campaña, y
- Haber prestado el tiempo mínimo de servicios para obtenerlo".

El retiro puede ser forzoso o voluntario:

Dentro de las causas de retiro forzoso, están comprendidas las siguientes:

- * Por haber llegado a la edad límite;
- * Inutilización en acción de guerra o como consecuencia de ella;
- * Inutilización en otros actos del servicio o como consecuencia de estos; Inutilización fuera de actos del servicio, o enfermedad que imposibilite por más de 6 meses para el desempeño de sus obligaciones;

Y son causas de retiro voluntario:

- Por haber cumplido 35 años de servicios efectivos o con abonos globales o de campaña, y
- Por haber prestado el tiempo mínimo de servicios para obtenerlo, que son 20 años.

La edad límite de los miembros del Ejército y Armada Nacionales para permanecer en el activo, era la siguiente:

Individuos de tropa de 45 años;
Subtenientes de 46 años;
Tenientes 48 años;
Capitanes 2os. de 50 años;
Capitanes 1os. de 52 años;
Mayores de 54 años;
Tenientes Coronales 56 años;
Coroneles 58 años;
Generales Brigadier 61 años;
Generales de Brigada 63 años;
Para los Generales de División 65 años.

En esta ley existe una disminución de 5 años en la edad límite para los Generales de División en la de 1926 era de 70 años.

Cuando el militar percibe haberes de retiro y fallece, da lugar a una pensión, y ésta es: el derecho a una prestación en efectivo a cargo del Erario Federal.

Tienen derecho a pensión:

- Los militares que teniendo veinte o más años de servicios, cumplan la edad límite o soliciten su retiro;
- Los que se inutilicen en actos del servicio o a consecuencia de éstos y
- Los que se inutilicen en acción de guerra o a consecuencia de las lesiones recibidas en ella.

Tienen derecho a compensación, por sólo una vez, los que teniendo más de 5 años de servicios y menos de 20 hayan llegado a la edad límite o se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, o sufran una enfermedad que los imposibilite por más de 6 meses para el desempeño de sus obligaciones:

Esta compensación será de acuerdo con la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS	MESES DE COMPENSACION
5	12
6	13
7	14
8	15
9	16
10	17
11	18
12	19
13	20
14	21
15	22
16	23
17	24
18	25
19	26

Cabe hacer mención que en la ley de 1929 no se contemplaba la compensación, sino una gratificación.

Son familiares con derecho a pensión, los siguientes: La viuda, la concubina que satisfaga los requisitos, los hijos legítimos, los legitimados, los naturales, reconocidos, o que obtengan o hayan obtenido en su favor sentencia de paternidad y los adoptivos; la madre soltera, viuda o divorciada; el padre imposibilitado para trabajar o mayor de 55 años en la fecha de la muerte del causante; la madre y el padre conjuntamente cuando éste se encuentre en alguna de las condiciones del párrafo anterior; o los hermanos menores o incapacitados que hayan dependido económicamente del causante.

En el capítulo IV se enuncia lo referente al nacimiento de los derechos y comprobación de éstos:

El derecho para reclamar una pensión surge:

- En los casos de retiro con tiempo de servicios al cumplir el que como mínimo marca la ley de la materia;
- Cuando se trate de pensión de retiro por inutilización, al producirse ésta y;
- Para los familiares, en la fecha de la muerte del militar;

- El derecho para reclamar una compensación nace al llegar a la edad límite o al ser separado del servicio por alguna de las causas que fija la ley de la materia;

En el capítulo quinto se enuncia lo referente a la prescripción y pérdida de derecho.

El derecho a reclamar la pensión o compensación prescribe en cinco años que se contarán en la siguiente forma:

- ◊ En los casos de retiro voluntario o por enfermedad que exceda de seis meses, a partir de la fecha en que la Secretaría de la Defensa Nacional conceda u ordene la separación del servicio militar.
- ◊ En los casos de retiro por haber llegado a la edad máxima, cuando se haya cumplido ésta;
- ◊ En los casos de inutilización, desde que se produzca ésta; y
- ◊ Cuando se trate de pensión a familiares, desde el día en que ocurra el fallecimiento del militar.

Para los menores y demás incapacitados no corre la prescripción, aun cuando estén provistos de representantes legítimos.

La prescripción del derecho al cobro de pensiones caídas, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley General de Prescripciones del 31 de mayo de 1901.

Toda pensión o compensación otorgada, se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- ◊ Por prescripción de diez años en los términos que establece el Código Civil del Distrito Federal;
- ◊ Renuncia hecha voluntariamente;
- ◊ Por cometer los delitos de rebeldía o de traición a la patria, declarados judicialmente;
- ◊ Por pérdida de la nacionalidad;
- ◊ Por pérdida de la ciudadanía;
- ◊ Por llegar a la mayoría de edad los varones, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida;
- ◊ Por ejercer la prostitución, siempre que se compruebe ante la autoridad judicial;
- ◊ Porque la mujer viva en concubinato, si se prueba judicialmente.

3. Ley de retiros y pensiones militares de 1955.

Siendo Presidente de la República Don Adolfo Ruíz Cortines, Secretario de la Defensa Nacional el General de División Matías Ramos y el Secretario de Marina el Vicealmirante Roberto Gómez Maqueo en el año de 1955 por Decreto se crea, con carácter de organismo público descentralizado federal, la Dirección de Pensiones Militares, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.

A partir de entonces y a lo largo de todo este tiempo ha significado una importante presencia dentro de la vida nacional. Por su estructura bipartita y su vocación solidaria funcionó, desde el primer momento y cada vez más a medida que se consolidó como un elemento que promovió la redistribución de la riqueza, así como el desarrollo social en un ámbito de acción en continuo avance.

Cabe señalar, que para su debido funcionamiento la **Dirección de Pensiones Militares** y según el artículo segundo de la Ley que creo a la misma tenía por objeto:

- I. Manejar el servicio de pensiones, compensaciones, haberes de retiro y demás beneficios que establece la Ley de Retiros y Pensiones Militares;
- II. Invertir sus recursos en la forma prevista en esta Ley y en la medida en que lo permitan sus obligaciones;
- III. Atender, en el sector del Ejército y la Armada, el problema de la habitación, de manera coordinada con el Instituto Nacional de la Vivienda.

De conformidad con el artículo 3o. de la ley que nos ocupa el patrimonio de la **Dirección de Pensiones Militares** se integraba de la siguiente forma:

- I. Con las aportaciones que efectuaba el Gobierno Federal en base en los cálculos actuariales respectivos y en los estudios que formulaba la Dirección de Pensiones Militares, La Secretaria de Hacienda y Crédito Público fijaba el tanto por ciento o prima total que por cada miembro del Ejército y de la Armada en servicio activo debía cubrir como aportación para el fondo de pensiones.
- II. Con los bienes muebles e inmuebles que el mismo Gobierno transfería o afectaba para el servicio de la institución o ésta adquiría dentro de su capacidad legal;
- III. Con el producto de sus inversiones;
- IV. Con cualquiera otros recursos de que pueda ser beneficiaria conforme a la ley.

El artículo 8o. del mismo ordenamiento establece:
"Ningún miembro del Ejército y la Armada ni sus familiares, en su caso tenían título alguno sobre el patrimonio de la Dirección de Pensiones Militares. Sólo tienen derecho, en los términos y con los requisitos legales, a disfrutar de los siguientes beneficios:

- I. Haberes de retiro, sea éste voluntario o forzoso, y compensaciones, en los términos de la Ley de Retiros y Pensiones;
- II. Pensiones o compensaciones a los deudos de los miembros del Ejército y la Armada, al fallecimiento de éstos, conforme a la mencionada Ley de Retiros y Pensiones;
- III. Transmisión del beneficio a los deudos, en los casos y términos establecidos por la misma ley;

- IV. Préstamos hipotecarios;
- V. Préstamos a corto plazo;
- VI. Arrendamiento o compra de casas y terrenos a precios módicos;
- VII. Los demás que establezca este ordenamiento.

Dentro del aspecto de la organización de la Dirección de Pensiones Militares, consideramos importante mencionar y hacer un desglose del órgano que conformó y dio vida a la Dirección.

Primeramente hemos de indicar que en los artículos del 19 al 37 de la Ley de la Dirección de Pensiones Militares se enuncia el órgano de gobierno de la Dirección del cual haremos referencia:

El gobierno de la Dirección de Pensiones Militares, se encomendó a un órgano que se denominaba Junta Directiva.

La Junta Directiva se componía de siete miembros de los cuales:

1. Cuatro fueron designados por el Ejecutivo Federal,
2. Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
3. Uno por la Secretaría de la Defensa Nacional, y
4. Uno por la Secretaría de Marina.

Por cada miembro propietario se nombraba un suplente.

No podían ser miembros de la Junta Directiva quienes desempeñasen cargos de elección popular, hayan sido condenados por delitos contra la propiedad u ocuparen algún puesto administrativo dentro de la Dirección de Pensiones Militares.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años, pudiendo ser removidos libremente por los órganos de que provenga su designación. Si no se hiciere nuevo nombramiento al vencer dicho plazo, se entenderá prorrogada por dos años más la designación respectiva.

La Junta Directiva fijaba la retribución de sus miembros, sobre la base de asistencia a las sesiones y con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 24 de la Ley en comento señala: " La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Resolver sobre el otorgamiento de haberes de retiro, pensiones y compensaciones, en los términos de la Ley de Retiros y Pensiones Militares, sujetándose en todo caso a las determinaciones que la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, según proceda, dicten sobre reconocimiento de personalidad militar y derecho al ascenso para los efectos del beneficio;
- II. Administrar los bienes y negocios de la Dirección, actuando por conducto del Director;

- III. Autorizar previamente las operaciones de inversión que pretenda realizar el Director;
- IV. Nombrar, a propuesta del Director, el personal de la Institución;
- V. Reglamentar las actividades internas de la Dirección;
- VI. Establecer agencias de la misma;
- VII. Aprobar el presupuesto de la Institución;
- VIII. A propuesta del Director, conferir poderes a nombre de la Dirección de Pensiones Militares;
- IX. Autorizar, de acuerdo con el Director, erogaciones concretas no consignadas en el presupuesto;
- X. Conceder licencias a sus miembros;
- XI. Las demás que le otorgue esta Ley".

Era Presidente de la Junta Directiva el que con tal carácter era nombrado por el Ejecutivo Federal, de entre los cuatro miembros propietarios que le correspondía designar conforme al artículo 20 de la Ley en comento.

Dicho funcionario presidía las reuniones de la Junta y servía de enlace entre la misma y el Director. Dentro de las deliberaciones de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos y determinaciones de la Junta Directiva de Pensiones Militares, serán comunicados por escrito al Director, para su debido cumplimiento.

Las sesiones de la Junta Directiva se celebraban válidamente con la asistencia, por lo menos de cinco de sus miembros, y sus resoluciones se tomaban por mayoría de votos de los presentes.

El Director de Pensiones Militares era el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, de la que sin embargo no formaba parte, pero a cuyas sesiones concurría, con voz solamente. Era también el representante de la Dirección, designado y removido libremente por el Ejecutivo Federal.

Sus facultades eran las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta;
- II. Presentar cada año a ésta un informe pormenorizado del estado de la Dirección;
- III. Someter a la decisión de la Junta todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
- IV. Concurrir con el Presidente de la Junta Directiva a la firma de escrituras públicas en que la Dirección intervenga;

En esta ley se reduce a 30 años el tiempo que debe tener el militar para retirarse del servicio activo y alcanzar la pensión vitalicia, asimismo se observa una ampliación de beneficios, no únicamente se habla de retiro, pensiones y compensaciones, se advierte un incremento en cuanto a otras prestaciones como son los

préstamos hipotecarios, préstamos a corto plazo, arrendamiento o compra de casas y terrenos a precios módicos, entre otros.

En el ordenamiento que nos ocupa sin ninguna explicación se le priva del beneficio a los hijos adoptivos.

4. Ley de seguridad social para las fuerzas armadas de 1960.

La Secretaría de la Defensa Nacional consideró conveniente editar un folleto, conteniendo el texto íntegro de la "Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas", con objeto de que todos los miembros del Ejército conocieran los beneficios que les otorga la misma, por tanto no fue publicada.

En concordancia con las exigencias del servicio, que al militar le impone su actuación en el Ejército, el cual desempeña misiones importantes que coadyuvan al desarrollo y progreso de la patria, el Gobierno está resolviendo parte de los problemas sociales que confronta la sociedad mexicana, para estimular el celo y patriotismo con que actúa, y para que, al elevarle sus condiciones de vida, se dedique con mayor empeño y entusiasmo a sus tareas y preparación profesional, capacitándose mejor en beneficio del instituto armado y consecuentemente, de la Nación.

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas proyecta sus beneficios hacia el futuro, protegiendo a la familia, célula

importante en la estructura de la patria, y hacia los militares que después de haber servido a las instituciones armadas se hayan separado dignamente de ellas.

En esta Ley se establecen con carácter obligatorio las prestaciones y servicios siguientes, siempre que se cumplan en cada caso, los requisitos y condiciones prescritas en la ley de la materia:

- Haberes de retiro;
- Compensaciones por retiro;
- Pensiones;
- Fondo de trabajo;
- Seguro de vida;
- Pagas de defunción;
- Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar;
- Préstamos hipotecarios;
- Préstamos a corto plazo;
- Organización, promoción y financiamiento de colonias militares agrícolas, ganaderas o mixtas.
- Organización, promoción y financiamiento de cooperativas pesqueras;
- Servicio médico integral;
- Promociones que eleven el nivel de vida de los militares y sus familiares;
- Hogar del militar retirado;

- Promociones y servicios que mejoren la condición o preparación física, cultural y técnica o que activen las formas de sociabilidad de los militares y de sus familiares; y
- Servicios diversos.

En esta Ley se mejora el procedimiento para el otorgamiento de los beneficios.

5. Ley del instituto de seguridad social para las fuerzas armadas mexicanas.

En el caso específico de la seguridad social militar, transcurrieron casi 29 años sin que su norma básica se adecuara al crecimiento de las necesidades integrales de los militares y sus familiares, por lo que en 1976 el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado Luis Echeverría Álvarez y Secretario de la Defensa Nacional el General de División Hermenegildo Cuenca Díaz, el 28 de mayo de 1976 se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, creándose así por esta ley, el Instituto al que se le dio el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1976 y puesta en vigor el 29 de julio del mismo año misma que abrogó todas las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones que hasta esa fecha se formularon sobre retiros y pensiones militares.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es representativo de la evolución del sistema de seguridad social del país.

A partir de entonces y a lo largo de todo éste tiempo ha significado una importante presencia dentro de la vida nacional.

Y es así que la seguridad social en el ámbito de las Fuerzas Armadas Mexicanas extiende su acción a la protección del militar y a su familia, cubre necesidades vitales en materia de salud, así como las de capacitación, cultura, recreación, apoyo financiero y protección del poder adquisitivo y sobre todo el sostén económico a través del haber de retiro o de la pensión en la etapa más crítica de la vida.

En líneas subsecuentes mencionaremos las funciones que tiene el Instituto:

- 1. Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo;**
- 2. Administrar su patrimonio;**
- 3. Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicandolos a los fines previstos;**
- 4. Administrar los recursos del fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;**
- 5. Coordinar y financiar con recursos del fondo de la vivienda programas de construcción de habitaciones destinadas a ser**

- adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
6. Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;
 7. Invertir sus fondos;
 8. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar contratos que requiera el servicio;
 9. Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
 10. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;
 11. Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social.

En esa tesitura, hablar de las funciones que este Instituto persite, es invitarnos a la reflexión y a la búsqueda de valores que en muchas ocasiones, un considerable número de personas desconoce y que por lo mismo ignora los múltiples propósitos que contiene.

Dentro del aspecto de la organización del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, consideramos de suma importancia mencionar y hacer un desglose de los órganos que conforman y dan vida al Instituto.

Primeramente hemos de indicar que en el artículo cuarto de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas se enuncian los órganos de gobierno del Instituto de los cuales haremos referencia:

I. La Junta Directiva; y

II. El Director General.

La autoridad suprema es la Junta Directiva, la cual está integrada por nueve miembros que son designados de la siguiente forma:

1. Tres de la Secretaría de la Defensa Nacional;
2. Tres por la Secretaría de Marina;
3. Dos por la Secretaría de Programación y Presupuesto
4. Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la Junta Directiva celebra una sesión cada 15 días para el despacho de los asuntos inherentes a su competencia.

Cabe señalar que con la entrada en vigor del decreto de fecha 25 de mayo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se suprime a la Secretaría de Programación y Presupuesto, luego entonces la Secretaría de Hacienda y Crédito Público releva de acuerdo a los artículos 4o. al 15 de la Ley del ISSFAM a la Secretaría anteriormente señalada, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá tres representantes.

Ahora bien, las atribuciones de la Junta Directiva son:

1. Planear las operaciones y servicios del Instituto;

2. Decidir las inversiones del Instituto;
3. Dictar los acuerdos necesarios para satisfacer las prestaciones establecidas por la ley;
4. Otorgar, negar, modificar, suspender y dejar insubsistentes los haberes de retiro, pensiones y compensaciones;
5. Dictar las normas generales para determinar las cantidades globales que se asignen a las distintas regiones y localidades del país, respecto a los créditos y financiamientos con apego al fondo de la vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
6. Determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, la relación de dichos montos con el haber y, en su caso, asignación de técnico y de vuelo de los acreditados, la protección de los préstamos; así como los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al fondo de la vivienda para los miembros del activo el Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
7. Autorizar créditos a plazo mayor de diez y hasta veinte años con cargo al fondo de la vivienda para los miembros activos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de diez años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos.
8. Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores;
9. Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en los Estados;

10. Discutir anualmente, para su aprobación o modificación, los presupuestos, la memoria y los planes de inversiones de labores;
11. Discutir, para la aprobación, en su caso, el balance anual;
12. Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
13. Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva;
14. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a la ley;
15. Ordenar se practique auditoría, cuando lo estime conveniente para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto;
16. Nombrar, remover y destituir a propuesta del Director al personal de base y de confianza, así como a los Delegados de los Estados;
17. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto".

Como podemos apreciar existe un incremento considerable en las atribuciones de la Junta Directiva en relación a las normas mencionadas con anterioridad.

Entre otras atribuciones del Director General se encuentran:

1. Representar al Instituto;
2. Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe pormenorizado del estado del Instituto;
3. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;

4. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin derecho a voto. En sus ausencias, concurrirá a ellas quien asuma sus funciones;
5. Formular y presentar a la Junta el balance, los presupuestos de ingresos y egresos, la memoria y los planes de inversiones y de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual;
6. Administrar los bienes del Instituto; y
7. Dictar las normas de administración y funcionamiento.

Con lo anterior, apreciamos de una forma general las funciones e integración de los órganos del ISSFAM, los cuales tienen su razón de existir ya que estos en gran medida procuran el máximo desarrollo de esta institución.

En su capítulo primero se encuentra plasmado lo relativo a la prestaciones económicas: haberes de retiro, pensiones, compensaciones, pagas de defunción, ayuda para gastos de sepelio, fondos de ahorro y trabajo, seguro de vida, venta y arrendamiento de casas, préstamos hipotecarios y a corto plazo, tiendas, granjas y centros de servicio, hoteles de tránsito; casas hogar para retirados, centros de bienestar infantil, servicio funerario, escuelas e internados, centros de alfabetización, centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares, centros deportivos y de recreo, orientación social, servicio médico integral y servicio médico subrogado y de farmacias económicas.

Para los miembros de las instituciones armadas del país, la protección y seguridad social han evolucionado progresivamente a partir de nuestra Revolución político social de 1917, a través de leyes, decretos y reglamentos, que han sido consolidados en una sola que ahora se conoce como Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Mexicanas, en cuya Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se refleja en todos sus aspectos la protección y seguridad social para los militares y sus familias.

El 9 de diciembre de 1986, se expidió la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en la cual se establece que los servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

Dentro de los servicios del Ejército y Fuerza Aérea, se encuentra el Servicio de Justicia que tiene a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar el cumplimiento de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnicos jurídicos; y entre otras actividades tramitará lo necesario respecto a retiros y pensiones en la parte que compete a la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con las leyes de la materia, según lo establece el artículo

169, el cual dispone que las prestaciones de seguridad social a que tengan derecho los militares, así como los derechohabientes, se regularán conforme a las leyes relativas.

El día 31 de agosto de 1992 se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 2º. establece que la Secretaría de la Defensa Nacional, como Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Secretaría de la Defensa Nacional cuenta entre otros órganos y unidades administrativas con la Dirección General de Justicia Militar y la Dirección General de Seguridad Social Militar.

Cabe hacer mención que los órganos administrativos de la Secretaría de la Defensa Nacional, conducen sus actividades en forma programada y en base a las políticas y prioridades que, para el logro de los objetivos y metas de los planes a cargo de la Secretaría, establezca el Secretario.

El contenido del artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional señala que: "Corresponde a la Dirección General de Justicia Militar:

- I. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional soluciones relacionadas con la procedencia para el otorgamiento de condecoraciones de perseverancia al personal del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Asesorar al personal del Ejército y Fuerza Aérea o a sus deudos, en la gestión de beneficios conforme a la Ley del ISSFAM;
- III. Promover la designación de peritos médico militares a efecto de que formulen los dictámenes que requiera la aplicación de la Ley del ISSFAM;
- IV. Notificar a los interesados sobre la procedencia o improcedencia del retiro;
- V. Formular opiniones jurídicas respecto al reconocimiento de la personalidad militar y derecho al ascenso de personal del Ejército y Fuerza Aérea, únicamente para efectos de retiro;
- VI. Informar al Secretario de la Defensa Nacional al principio de cada ejercicio anual, sobre el personal militar que durante el mismo, cumpla la edad límite o que esté afectado por otra causal de retiro;
- VII. Intervenir en el procedimiento de concesión de cambios de prisión y prórroga de jurisdicción;
- VIII. Intervenir en el procedimiento de conmutación de pena de muerte por la de prisión extraordinaria, indultos y reducción de penas;

- IX. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional programas de rehabilitación de sentenciados, supervisando su aplicación;
- X. Elaborar la estadística de la delincuencia militar y de movimientos de baja del activo y alta en situación de retiro del personal del Ejército y Fuerza Aérea.
- XI. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, grupos de sueltos, unidades disciplinarias y otras dependencias e instalaciones similares; y
- XII. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de las prisiones militares".

De la fracción primera podemos comentar que las condecoraciones a que se hace acreedor el personal militar que preste sus servicios a las fuerzas armadas mexicanas son:

- I. Valor heroico;
- II. Mérito militar;
- III. Mérito técnico;
- IV. Mérito facultativo;
- V. Mérito docente;
- VI. De perseverancia;
- VII. Mérito deportivo;
- VIII. De servicios distinguidos.

De las mencionadas con antelación las más comunes son las de perseverancia, es otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina y está destinada a premiar los servicios en el activo, de los miembros de las fuerzas armadas mexicanas.

Esta condecoración es de seis clases: especial, la., 2a., 3a., 4a. y 5a., se concede por su orden, a los que cumplen 35, 30, 25, 20, 15 y 10 años de servicios, además tienen derecho al pago de una prima como complemento del haber.

Como comentamos en el inicio del artículo 41, estas facultades le corresponden desempeñarlas a la Dirección General de Justicia Militar.

El artículo 43 del mismo ordenamiento establece:
"Corresponde a la Dirección General de Seguridad Social Militar:

- I. Someter a la consideración del Secretario de la Defensa Nacional directivas para otorgar prestaciones y servicios establecidos por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- II. Afiliar y reafiliar al personal del Ejército y Fuerza Aérea en activo y situación de retiro, así como a sus derechohabientes, manteniendo actualizada la documentación correspondiente;
- III. Someter a consideración del Secretario de la Defensa Nacional, programas orientados a promover el desarrollo de actividades para

- elevar la moral y el nivel de vida del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes;
- IV. Difundir información relacionada con las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- V. Proponer programas de visitas de supervisión en asuntos de su competencia a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea".

Aunque la Dirección General de Seguridad Social Militar somete a consideración del Secretario directivas para otorgar prestaciones y servicios establecidos por la Ley del I.S.S.F.A.M. la que decide en última instancia es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en concomitancia.

En esa tesitura y por lo que respecta a la fracción II, es de gran importancia hacer notar que en la realidad no se lleva a cabo tal situación en virtud del excesivo movimiento de altas y bajas.

Ahora bien de las últimas tres fracciones podemos manifestar que si son llevadas a cabo con gran eficacia.

De la simple lectura de las leyes fue posible hacer un somero desglose de los antecedentes de la legislación de la seguridad social militar, asimismo y considerando que el objeto

existencial del I.S.S.F.A.M. es igualar a los demás sistemas de seguridad social que el Estado Mexicano ha instituido para beneficio de los sectores laborales de la población apoyándose en un marco jurídico que fortalezca la base legal de todos y cada uno de sus actos, así como adquirir la preparación adecuada para hacer frente a los retos que se pudieran presentar, pero sobre todo, que le permitan allegarse de elementos humanos, financieros, físicos y organizadores pertinentes para estar en óptimas condiciones de otorgar prestaciones a los militares y derechohabientes en constante crecimiento.

Por tanto, y por así considerarlo necesario insistimos en que la seguridad social de los militares y sus familiares debe perfeccionarse y consolidarse día a día para la preservación y fortalecimiento de las instituciones nacionales.

CAPITULO III

**PRESTACIONES
RECONOCIDAS POR
LA LEY DEL I.S.S.F.A.M. Y
ACUERDOS DIVERSOS**

Con el propósito de continuar el desarrollo del tema, sólo mencionaremos las prestaciones y servicios que otorga el I.S.S.F.A.M. a los militares cuando causan baja del activo y alta en situación de retiro así como sus familiares.

1. Haber de retiro.

Haber de Retiro es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que marca la ley de la materia.

Retiro es la facultad que tiene el Estado y ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para separar del activo a los militares, entendiéndose por militares a los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada de México cuando se encuentren en alguna de las causales siguientes:

- a) Llegar a la edad límite que fija el artículo 23 de la ley de la materia.
- b) Quedar inutilizado en acción de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ella.
- c) Quedar inutilizado en otros actos del servicio o a consecuencia de ellos.
- d) Quedar inutilizado en actos fuera del servicio.

e) Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, facultando al Secretario de la Defensa Nacional o en su caso el de Marina, prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo;

Situación de retiro de un militar es aquella en la cual se ubican, cuando reúnen una o más causales de retiro señaladas anteriormente. Son considerados en esta situación los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea Mexicana mediante órdenes expresas de la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina cuando se trata de miembros de la Armada de México; esto es, con la suma de derechos y obligaciones establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.¹⁵

2. Pensiones.

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de un militar extinto. Esta pensión será del cien por ciento del haber del militar cuando éste haya fallecido en acciones de armas o a consecuencia de lesiones recibidas en ellas, en actos del servicio o como resultado del servicio, pero que el militar haya prestado treinta años de servicios efectivos o con abonos a la fecha de su muerte y

¹⁵ Arts. 19, 20 y 22 de la Ley del I.S.S.F.A.M.

cuando el militar estando retirado gozaba del cien por ciento del haber de retiro.

Los familiares del militar que encontrándose en servicio activo tienen derecho a una pensión equivalente al total del haber de retiro que le hubiera correspondido en la fecha de su fallecimiento, siempre que el militar haya prestado por lo menos veinte años de servicios efectivos o con abonos.

Los familiares de un militar extinto, cuando éste se encontrara en situación de retiro, tienen derecho a una pensión equivalente al total del importe de dicho haber calculado en el momento del fallecimiento del militar.

Las pensiones fijadas serán pagadas a los familiares de los militares a partir del día siguiente del fallecimiento.

Cuando fallezca el militar estando en el servicio activo y hubiera satisfecho los requisitos de tiempo de servicios y el tiempo en el grado que ostentaba al morir, especificados en la ley en comento, los familiares tendrán derecho a que, para el cálculo del beneficio de la pensión correspondiente, se tomen en cuenta el haber a que hubiera tenido derecho al ascender el militar para efectos de retiro.

La cuantía de las pensiones, tal como la estén percibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo.

Se consideran familiares de los militares a los siguientes:

La viuda sola o en concurrencia con los hijos o estos solos, siempre que las mujeres sean solteras y los varones menores de edad; o mayores incapacitados o imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros;

La concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción anterior, por lo que respecta a la concubina siempre existirán las siguientes circunstancias;

a). Que tanto el militar como ella hayan permanecido libres de matrimonio durante su unión;

b). Que haya habido vida marital durante los cinco años consecutivos durante su unión;

De lo anterior, como comentario podemos manifestar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de la Ley del I.S.S.F.A.M., el militar es el que debe hacer la designación de la mujer como concubina ante el I.S.S.F.A.M., o las Secretarías respectivas, sin que sea admisible otro medio de prueba; y en la práctica son contados los militares que lo hacen, surgiendo graves problemas a los derechohabientes al fallecimiento del mismo.

En relación al cónyuge superviviente no existe mayor problema, ya que al solicitar el beneficio éste debe anexar la copia del acta de su matrimonio ante la Oficina del Registro Civil.

Asimismo se le considera como familiar al viudo de la mujer militar incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar en forma total o permanente, o mayor de 55 años;

Así como a la madre soltera, viuda o divorciada, también son familiares de los militares.

De las personas arriba citadas consideramos conveniente se modifiquen los términos de madre soltera, viuda o divorciada para que quede únicamente como madre, en virtud de que éstas no pueden acreditar su estado civil ante el Instituto, ya que en la práctica ocasiona problemas a las mismas para gozar de los beneficios a que tienen derecho, principalmente a las madres del personal militar que fallece o se inutiliza en actos del servicio, en consecuencia se les niega la pensión.

El padre mayor de 55 años o incapacitado o imposibilitado físicamente para trabajar;

La madre conjuntamente con el padre cuando éste se encuentre en alguno de los casos del párrafo anterior.

Visto lo anterior nos permitimos proponer que los padres gocen de las mismas prestaciones sin ser necesario que tengan más de

55 años o estén incapacitados para trabajar, ya que ello no es obstáculo para poder cobrar los beneficios por sus familiares.

Los hermanos menores, los mayores incapacitados y los imposibilitados para trabajar en forma total y permanente si son solteros. Si se trata de hermanas, mientras permanezcan solteras.

Los familiares mencionados inicialmente excluyen a los comprendidos en las siguientes, salvo los casos de los padres considerados conjunta o separadamente, los cuales pueden concurrir con los familiares señalados en las fracciones I, II y III siempre que demuestren su dependencia económica con el militar.

Los derechos de los familiares del militar para recibir pensión se pierden por las causas siguientes:

- 1. Renuncia;**
- 2. Sentencia ejecutoriada dictada en contra del titular del derecho;**
- 3. Pérdida de la nacionalidad;**
- 4. Llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida;**
- 5. Porque la mujer pensionada viva en concubinato;**
- 6. Contraer matrimonio el cónyuge supérstite, la concubina, las hijas y las hermanas solteras;**

7. Dejar de percibir sin hacer gestión de cobro en un lapso de 3 años una pensión ya otorgada y sancionada. Esto no es válido cuando se trata de menores de edad o incapacitados.

La renuncia del derecho para percibir beneficios económicos en el caso de haber de retiro, pensión o compensación, nunca podrá ser en perjuicio de terceros. Si la llegase a formular algún militar, sus familiares recibirán la pensión que les corresponda de conformidad con lo estipulado por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, al ocurrir el fallecimiento del militar, si la renuncia proviene de un familiar del militar, su parte acrecentará proporcionalmente la de los demás familiares si los hubiere.

Daremos un ejemplo de lo dicho en supralíneas: cuando un militar se pensiona y tiene su esposa y tres hijas solteras, les corresponde en partes iguales dicha pensión, en el caso de que una de ellas renuncie a la misma, ésta se reparte de una forma allcuota a las otras, es decir, se acrecenta.

La cuantía de los haberes de retiro y de las pensiones, tal y como la estén percibiendo los beneficiarios, se incrementarán al mismo tiempo y en igual proporción en que aumenten los haberes de los militares en activo.¹⁶

¹⁶ Art. 21 de la Ley del I.S.S.F.A.M.

3. Compensación.

Compensación es la prestación económica a que tienen derecho los militares retirados, en una sola erogación, cada vez que el militar sea puesto en situación de retiro, y en una cantidad tabulada de conformidad con el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas.

Tienen derecho a compensación, los militares que tengan más de cinco años de servicios, sin llegar a veinte y que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

1. - Haber llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la Ley del ISSFAM.
2. - Haberse inutilizado en actos fuera del servicio;
3. - Estar en el caso previsto por la fracción V del artículo 22 de la ley del ISSFAM.

4. Fondo de la vivienda militar.

El Fondo de la vivienda militar, es el conjunto de aportaciones en dinero que hace el Gobierno Federal para constituir depósitos individuales en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas, que no devengan intereses, consistente en el 5% sobre sus haberes y asignaciones de técnico o de vuelo, significando para ellos un ahorro pero, al propio tiempo, ese conjunto de aportaciones, convenientemente administrado por el ISSFAM, sirve para satisfacer las necesidades habitacionales de los propios militares mediante el otorgamiento de

créditos para la adquisición en propiedad de casa habitación, incluyendo las sujetas al régimen de condominio; a la construcción; reparación, ampliación o mejoramiento de las mismas; y para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores; así como para el financiamiento de la construcción de vivienda destinadas a ser adquiridas en propiedad por titulares de dichos depósitos.

El militar tiene derecho a que se le entreguen periódicamente los depósitos de su fondo, cada 10 años. Cuando el militar quede separado del activo, disfrute de licencia ilimitada o en caso de muerte, se entregará el total de los depósitos constituidos al militar o a sus beneficiarios en los términos del artículo 102 de la ley en comento.

A nuestra consideración estimamos, que a aquellos a quienes se les entregue cada 10 años su depósito de fondo de la vivienda militar y que no han sido afortunados en el otorgamiento de una vivienda, justo sería que de ese fondo se les proporcionara un interés, por lo menos del dos por ciento.

5. Fondo de ahorro.

Para constituir el fondo de ahorro, los generales, jefes y oficiales y sus equivalentes en la Armada en servicio activo, deberán aportar una cuota quincenal equivalente al 5% de sus haberes, y para el mismo fin, el Gobierno Federal efectuará una aportación de igual monto.

Los recursos afectados al fondo de ahorro devengan un interés anual a favor de sus titulares, acumulables anualmente. Pueden disponer de éste fondo: los militares en servicio activo por el importe de la suma de sus descuentos cada seis años contados a partir de la fecha de su primera aportación, o la totalidad del mismo, desde el momento de su separación del activo; y al fallecimiento del titular, la persona o personas designadas por él como beneficiarios. Este fondo será administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A. conforme a su Ley Orgánica.¹⁷

6. Fondo de trabajo.

El fondo de trabajo es una prestación pecuniaria y esta constituido con las aportaciones que el Gobierno Federal realice a favor de cada elemento de tropa, a partir de la fecha en que causa alta o sea reenganchado que obtenga licencia ilimitada, o bien quede separado del activo o ascienda a oficial.

Este fondo es administrado por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.A., conforme a su Ley Orgánica.¹⁸

Cabe destacar que la diferencia existente entre el Fondo de ahorro que corresponde a generales, jefes y oficiales y el fondo de trabajo que corresponde a elementos de tropa, es que, el primero está constituido por la aportación pecuniaria del servidor y la aportación del Estado; en

17 Art. 68 de la Ley del I.S.S.F.A.M.

18 Art. 57 de la Ley del I.S.S.F.A.M.

tanto que el segundo está constituido por la aportación que el Estado establece para su constitución.

7. Pagos de defunción.

Al fallecimiento de un militar, sus deudos tendrán derecho a que se les cubra por concepto de pagos de defunción, el equivalente a cuatro meses de haberes o de haberes de retiro, más cuatro meses de gastos de representación y asignaciones que estuviere percibiendo en la fecha del deceso para atender los gastos de sepelio. Si fuere veterano de la Revolución reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional, sus deudos recibirán el importe de dos meses más de esos haberes o haberes de retiro.

Esta prestación será cubierta por la oficina pagadora dependiente de la Tesorería de la Federación, donde se cubran los haberes o haberes de retiro y demás emolumentos del militar de que se trate, en los términos que señala el artículo 228 de la Ley de la materia, debiendo darse aviso de inmediato al Instituto.

Cuando no hubiere constancia de afiliación de familiares, o los deudos del militar fallecido, no acudieren a atender la inhumación, la autoridad militar correspondiente tendrá la obligación de encargarse del sepelio. Los gastos originados por el mismo se reintegrarán de acuerdo

con su comprobación y nunca podrán ser mayores de la cantidad equivalente señalada.¹⁹

8. Ayuda para gastos de sepelio.

Los generales, jefes y oficiales tendrán derecho a que se les otorgue el equivalente a quince días de haberes o haberes de retiro más gastos de representación y asignaciones que estuvieren percibiendo, como ayuda para los gastos de sepelio en caso de defunción del cónyuge, del padre, de la madre o de algún hijo. El personal de tropa, en los mismos casos tendrá derecho a que se les otorgue el equivalente a treinta días de haberes o haberes de retiro para igual fin, sumadas las asignaciones que estuviere percibiendo.

En el caso de padres que tengan varios hijos militares, la ayuda para gastos de sepelio se les cubrirá al hijo que los haya efectuado.

Esta prestación será cubierta por la oficina pagadora dependiente de la Tesorería de la Federación donde se cubran los haberes o haberes de retiro y demás emolumentos del militar de que se trate, en los términos que señala el artículo 228 de la Ley de la materia, debiendo darse aviso de inmediato al Instituto.²⁰

19 Art. 54 de la Ley del I.S.S.F.A.M.

20 Art. 56 de la Ley del I.S.S.F.A.M.

9. Servicio funerario.

En los centros de población en que radiquen contingentes militares numerosos, se establecerán capillas, con las atenciones usuales inherentes a las mismas, para prestar servicios funerarios mediante el pago de cuotas-costo, a los militares y a sus familiares señalados en el artículo 152 de esta la Ley del ISSFAM. Dentro de éstos servicios, se proporcionan el de carrozas, traslados, inhumaciones e incineraciones; así como la orientación y gestiones en bien de la economía de los deudos.²¹

En ese párametro dichos recursos otorgados a los derechohabientes del militar extinto, consideramos son de gran ayuda, ya que en vida casi nadie prevee tales situaciones y dejan a los familiares en estado de indefensión.

10. Seguro de vida militar.

El Seguro de vida militar es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte.

El seguro de vida es obligatorio para todos los militares que se encuentran en servicio activo.

El seguro es potestativo:

21 Art. 145 de la Ley del I.S.S.F.A.M.

1. Para los militares retirados que disfruten de haber de retiro o que hubieren recibido compensación; y
2. Para los militares que disfruten de licencia sin goce de haberes.

Se entenderá que los militares que disfruten de haber de retiro, quedan acogidos al beneficio del seguro, si no informan lo contrario al Instituto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro.

Los militares que hubieren recibido compensación o que disfruten de licencia sin goce de haberes que quieran acogerse al beneficio del Seguro, deberán manifestarlo así al Instituto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro o de la fecha de la licencia.

Los mismos militares podrán en cualquier tiempo, cuando así lo deseen, dejar de participar en el Seguro, notificándolo por escrito al Instituto. En este caso, el Seguro se extingue al concluir el período por el cual fue pagada la cuota o prima. Estos militares no podrán acogerse nuevamente al seguro potestativo. También el seguro se extingue cuando dejen de pagar en cualquier tiempo ocho cuotas quincenales consecutivas por causas imputables al interesado.

El importe del seguro es de:

MUERTE NATURAL	ACCIDENTAL	COLECTIVA
N\$7,500.00	N\$15,000.00	N\$22,500.00

Las primas para el seguro de vida obligatorio serán las que mediante estudios y cálculos actuariales fije la Junta Directiva del Instituto con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el seguro de vida tanto obligatorio como potestativo, los militares podrán designar beneficiarios libremente. Las designaciones se formularán en el documento de afiliación o en escrito por triplicado dirigido al Instituto, con las firmas de dos testigos y la del asegurado y su huella digital o sólo con ésta.

Si al morir el militar no existiere designación de beneficiarios conforme a esta ley, el seguro se pagará a los familiares de acuerdo con la prelación siguiente:

Al cónyuge o si no lo hubiere a la concubina o al concubinario en los términos de los artículos 37, fracción II, incisos a) y b), y 170 de la ley de la materia, en concurrencia con los hijos del militar por partes iguales; la madre; el padre; los hermanos; la existencia de alguno o algunos de los beneficiarios mencionados con anterioridad excluye a los comprendidos posteriormente.²²

Cabe resaltar que en el gobierno de Miguel de la Madrid H. se planteó la necesidad de mejorar el nivel de vida de los servidores públicos y entre esas mejoras se encuentran el de disfrutar de aquellas que

22 Arts. 73, 75, 76 y 77 de la Ley del ISSFAM.

garantizan la seguridad social, para fortalecer la economía familiar, con el fin de que ellos mismos se apoyen en una base financiera sólida, pues esto permitirá que los militares dispongan de mayores recursos al presentarse el momento de su retiro.

11. Seguro colectivo capitalizable.

El Seguro colectivo capitalizable complementó el marco de seguridad social con el que actualmente cuentan los miembros de las fuerzas armadas, salvaguardas de la integridad, independencia y soberanía de la nación, "por lo que se facultó a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Programación y Presupuesto hoy Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que contrataran con Aseguradora Hidalgo, S.A., conforme las bases siguientes:

I. Quedarán protegidos por este seguro el personal militar en activo con derecho a haberes y el personal militar retirado con derecho a haberes de retiro que conforman el Ejército Mexicano, la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico.

Quedará expresamente excluido de este seguro el personal civil y el personal militar que no perciba haberes.

II. El Seguro Colectivo Capitalizable, otorgará los siguientes beneficios:

a) Suma asegurada básica por fallecimiento de cada militar asegurado de \$1'000,000.00 cuando se trate de muerte natural, y de doble o triple indemnización en caso de muerte accidental o muerte por accidente colectivo, respectivamente, y

b) Fondo de capitalización que se generará mediante los dividendos que se constituirán por la inversión de los propios dividendos, el cual será administrado por la Aseguradora Hidalgo, S.A. y cuyo saldo podrá ser retirado por el asegurado a la separación del servicio activo, o por sus beneficiarios en caso de fallecimiento, siempre que el asegurado cuente con una antigüedad mínima de un año dentro del seguro;

III. La prima será de \$1,440.00 mensuales por cada militar en servicio activo, cuyo importe total será cubierto por el Gobierno Federal y para los militares que posteriormente a la fecha de vigencia de este seguro, se refieren y perciban haberes de retiro el importe de la prima será de \$1'000.00 y estará a cargo del militar retirado, mediante retenciones que le haga el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, del importe de sus haberes de retiro, y

IV. El Gobierno Federal hará mensualmente entrega a Aseguradora Hidalgo, S.A., de un entero a cuenta de la prima total, cuyo importe estará basado en el número de asegurados que se encuentren en activo al 31 de diciembre del año inmediato anterior dividido entre 12 meses, debiendo ajustarse al final del año el pago de las primas, por los militares que se hayan incorporado al servicio activo o separado del servicio en el año correspondiente.

Los militares que se separen definitivamente del servicio activo sin derecho a percibir haberes de retiro, podrán contratar, mediante el traspaso de su reserva matemática y dividendos, un seguro capitalizable individual, conservando en este caso la misma suma asegurada que tuvieran al momento de su separación, modificándose el importe y la periodicidad en el pago de primas a \$12,000.00.

De lo anterior se desprende, que de conformidad a la realidad económica que vive nuestro país, ya no cumple con los fines para los cuales se otorgó, por lo que el seguro ha dejado de ser una verdadera ayuda para los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Por lo que consideramos debe actualizarse para responder a las contingencias que se le presenten al militar, al momento de separarse del activo de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto hoy Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adoptar las medidas que estime convenientes, a fin de vigilar el correcto funcionamiento de este seguro, e interpretar para efectos administrativos el Acuerdo del 24 de agosto de 1988".

12. Seguro colectivo de retiro.

El seguro colectivo de retiro es una ampliación al esquema de las prestaciones de seguridad social que se otorgan a los servidores

públicos, buscando con ello elevar su nivel de vida y la estabilidad económica del núcleo familiar.

..."Los beneficios de este seguro se otorgarán en los siguientes casos:

a) A los miembros de las Fuerzas Armadas que se separen del servicio activo y pasen a situación de retiro con 30 años de servicios, se les cubrirá la suma asegurada de \$2'500.000.00.

b) A los miembros de las Fuerzas Armadas que se separen del activo para pasar a situación de retiro y que de acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, tengan derecho a percibir haber de retiro, se les entregará la suma que corresponda conforme a la tabla siguiente:

1. AÑOS DE SERVICIOS	CANTIDAD
20	1 250,000.00
21	1 375,000.00
22	1 500,000.00
23	1 625,000.00
24	1 750,000.00
25	1 875,000.00
26	2 000,000.00
27	2 125,000.00
28	2 250,000.00
29	2 375,000.00

c) A los miembros de las Fuerzas Armadas que causen baja del servicio activo y alta en situación de retiro por inutilidad contractual en actos del servicio o como consecuencia del desempeño de los mismos, se les cubrirá la suma de \$2'500,000.00.

d) Al personal que sea puesto en situación de retiro con derecho a haber de retiro, por edad límite o por cualquier otra causal no comprendida en los incisos anteriores, siempre y cuando haya pertenecido a las Fuerzas Armadas cuando menos 10 años, le será cubierto este seguro en la siguiente forma:

AÑOS DE SERVICIOS	CANTIDAD
10 A 11	\$1'000,000.00
12 A 13	1'050,000.00
14 A 15	1'100,000.00
16 A 17	1'150,000.00
18 A 19	1'200,000.00

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, será el encargado de pagar a los miembros de las Fuerzas Armadas el importe que proceda dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el militar pase a situación de retiro, conforme a lo que a continuación se expresa:

a) Mediante la presentación del oficio de alta en esta situación e identificación militar, y

b) En el caso de deudos de militares, mediante la presentación de las órdenes de baja por defunción del militar y la identificación del beneficiario".

Los montos de este seguro serán actualizados en la misma proporción y al mismo tiempo en que lo sean los relativos al Seguro colectivo de retiro de los Trabajadores al Servicio del Estado. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1988.

Por consiguiente se desprende que los seguros colectivo capitalizable y colectivo de retiro son una prestación de seguros, adicional a las que establece la Ley del I.S.S.F.A.M. la cual esta encaminada a la protección y bienestar de los militares y su familia. Con el objeto de aumentar los recursos a disposición de éstos al momento de su retiro.

13. Servicio médico integral.

La atención médica quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo la ausencia de enfermedad, sino también el bienestar físico y mental.

La atención médico-quirúrgica a los militares con haber de retiro y a los familiares de los militares que perciban haberes y haber de retiro, se prestará por el Instituto en sus propias instalaciones o como

servicio subrogado, con base en la aportación del Gobierno Federal especificada en el artículo 229 de Ley del ISSFAM.

Los familiares de militares que tienen derecho a ésta prestación son:

- a) El cónyuge o en su defecto la concubina con quien haga vida marital;**
- b) Los hijos solteros menores de 18 años, los mayores de esta edad que se encuentren en planteles oficiales o incorporados con límite hasta de 25 años; y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente;**
- c) Las hijas solteras;**
- d) El padre y la madre.**

El cónyuge de la mujer militar sólo tendrá derecho a las prestaciones si está incapacitado inutilizado total y permanentemente.

El padre sólo tendrá derecho a las prestaciones cuando sea mayor de 55 años o esté inutilizado total y permanentemente, y la madre en cualquier edad.

Para que la concubina con quien el militar haga vida marital tenga derecho a la atención médico quirúrgica, será indispensable que haya sido designada como tal por el militar ante el Instituto o las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, y ambos estén libres de matrimonio. No podrán designar a otra antes de tres años, salvo el caso de muerte de la primera.

No se considerará que haya dependencia económica, cuando el familiar perciba una pensión militar.

La atención médica-quirúrgica incluye además, la asistencia hospitalaria y farmacéutica necesaria y, en su caso, obstétrica, prótesis y ortopedia y rehabilitación de los incapacitados, así como la medicina preventiva y social y la educación higiénica.

El servicio materno infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa o, en su caso, a la concubina del militar, comprendiendo: consulta y tratamiento ginecológico, obstétrico y prenatal, atención del parto, atención del infante y ayuda para la lactancia.²³

14. Servicio médico subrogado y de farmacias.

El artículo 164 de la Ley del ISSFAM faculta a ese organismo, para celebrar convenios con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina y con los Institutos de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado y Mexicano del Seguro Social, para proporcionar el servicio médico subrogado, que comprenderá: asistencia médico quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios.

Con lo anterior, pretendimos dar un panorama general de lo que son las prestaciones que otorga el ISSFAM a los militares cuando causan baja del activo y alta en situación de retiro el cual lleva inmerso el

23 Arts. 152, 153, 154 y 166 de la Ley del I.S.S.F.A.M.

propósito de proporcionar e incrementar los recursos de los militares al momento de su retiro, así como a sus familiares.

Por lo que concluimos que la Ley que creó al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y como podemos observar mejoró amplia y grandemente los beneficios y prestaciones de las anteriores disposiciones, igualando las prestaciones a otras instituciones de seguridad social haciendo justicia a quienes entregaron su vida al servicio de la nación.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE RETIRO PARA PERSONAL MILITAR

Después de haber analizado todos y cada uno de los elementos que componen el capitulado que antecede, abordaremos la parte medular motivo de la presente tesis, que consiste en el procedimiento de retiro para personal militar, así como para sus familiares, en el presente capítulo haremos mención a la composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y Armada de México.

La Secretaría de la Defensa Nacional, como dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

La Secretaría de la Defensa Nacional, sus órganos y unidades administrativas, planearán, conducirán coordinarán y supervisarán el desarrollo de sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como en lo establecido en el presente reglamento y en las disposiciones que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

La Secretaría de la Defensa Nacional estará constituida de conformidad con la estructura funcional correspondiente.

Para el estudio, planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las funciones que le competen, la Secretaría de la Defensa

Nacional contará con el titular de la dependencia, órganos y unidades administrativas.

Para su funcionamiento, la Secretaría de la Defensa Nacional se integrará con:

Secretario de la Defensa Nacional;
Subsecretaría de la Defensa Nacional;
Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional;
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea;
Estado Mayor de la Defensa Nacional;
Comandancia de la Fuerza Aérea;
Estado Mayor de la Fuerza Aérea;
Dirección del Servicio Meteorológico;
Dirección de Control Militar de Vuelos;
Dirección del material bélico de Fuerza Aérea;
Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo;
Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo; y
Dirección de Material Aéreo Electrónico;
Dirección General de Informática;
Dirección General de Educación Militar;
Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;
Dirección General de Educación Física y Deportes;
Dirección General de Personal;
Dirección General de Infantería;
Dirección General de Caballería;
Dirección General de Artillería;

Dirección General del Arma Blindada;
Dirección General de Ingenieros;
Dirección General de Transmisiones;
Dirección General de Intendencia;
Dirección General de Sanidad;
Dirección General de Materiales de Guerra;
Dirección General de Transportes Militares;
Dirección General de Justicia Militar;
Dirección General de Administración;
Dirección General de Seguridad Social Militar;
Dirección General de Defensas Rurales;
Dirección General de Cartografía;
Dirección General de Archivo e Historia;
Dirección General del Servicio Militar Nacional;
Dirección General del Registro Federal de Armas
de Fuego y Control de Explosivos;
Dirección General de Fábricas de la Defensa Nacional; y
Organos del Fuero de Guerra.

El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia.

Está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

El Ejército Mexicano se compone de Unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por Armas y Servicios.

Las Armas son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, el que será ejecutado por cada una de ellas en función de como combinen el armamento, la forma preponderante de desplazarse, su poder de choque y forma de trabajo.

Las Armas del Ejército Mexicano son:

- I. Infantería;**
- II. Caballería;**
- III. Artillería;**
- IV. Blindada; e**
- V. Ingenieros.**

La Fuerza Aérea Mexicana se compone de Unidades organizadas, equipadas y adiestradas para las operaciones militares aéreas y está constituida por:

- I. Comandancia de la Fuerza Aérea;**
- II. Estado Mayor Aéreo;**
- III. Unidades de Vuelo;**
- IV. Tropas terrestres de la Fuerza Aérea; y**
- V. Servicios.**

Los Servicios son componentes del Ejército y Fuerza Aérea, que tienen como misión principal, satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para el desarrollo de estas actividades.

Los Servicios quedan constituidos por órganos de dirección y órganos de ejecución.

Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:

- I. Ingenieros;
- II. Cartográfico;
- III. Transmisiones;
- IV. Materiales de Guerra;
- V. Transportes;
- VI. Administración;
- VII. Intendencia;
- VIII. Sanidad;
- IX. Justicia;
- X. Veterinaria y Remonta;
- XI. Meteorológico;
- XII. Control de vuelo; y
- XIII. Material Aéreo.

La Secretaría de Marina al igual que la Secretaría de la Defensa Nacional y como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal,

tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Marina contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

Secretario;

Subsecretario;

Oficial Mayor;

Estado Mayor General de la Armada;

Inspección y Contraloría General de Marina;

Cuartel General;

Organos de Justicia Naval;

Comisión de Leyes y Reglamentos;

Unidad de Comunicación Social;

Dirección General de Informática y Estadística;

Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Dirección General de Instalaciones;

Dirección General de Construcción y Mantenimiento Naval;

Dirección General de Oceanografía Naval;

Dirección General de Recuperación de Materiales;

Unidad de Historia y Cultura Naval;

Dirección General de Recursos Materiales y Suministros;

Dirección General de Personal;

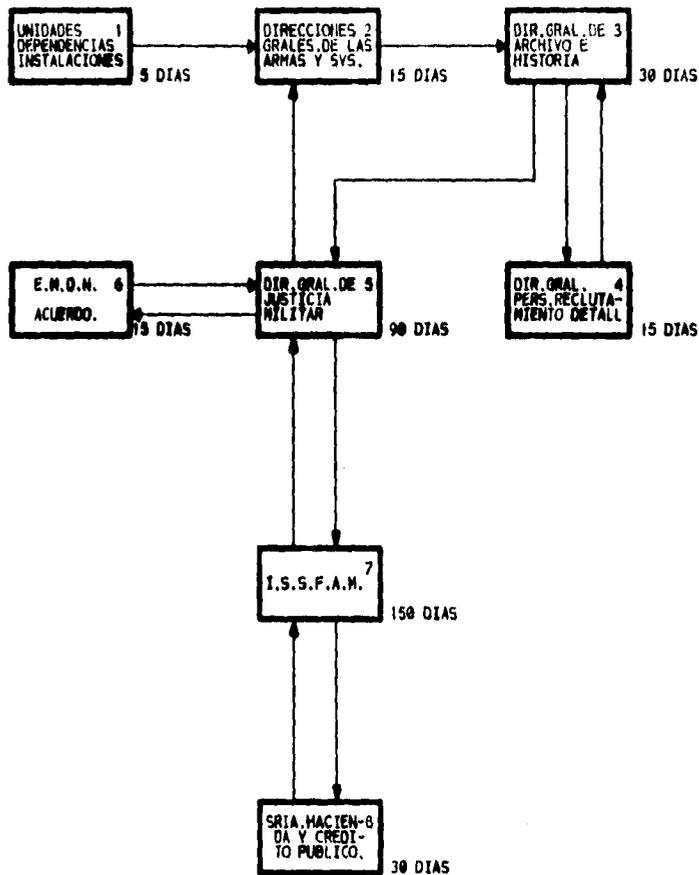
Dirección General de Administración;
Dirección General de Transportes;
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
Unidad de Conservación y Mantenimiento;
Dirección General de Armas Navales;
Dirección General de Comunicaciones Navales;
Dirección General de Educación Naval;
Dirección General de Justicia Naval;
Dirección General de Seguridad Social;
Organos de Sanidad Naval; y
Regiones, Zonas y Fuerzas Navales.

1. Inicio del procedimiento.

Cabe hacer mención que este procedimiento se refiere únicamente en cuanto a las prestaciones de haberes de retiro, pensiones y compensaciones, abocándonos a estos precisamente por ser diferente al de otros beneficios, el cual consideramos debe modificarse en términos de la simplificación administrativa.

En este punto es de gran importancia que veamos la estructura del procedimiento de retiro para personal militar, así como para tener una mayor comprensión de lo que vamos a citar en líneas posteriores es necesario que presentemos la siguiente gráfica:

PROCEDIMIENTO DE RETIRO PARA PERSONAL MILITAR
 (ARTS. 186-215 LISSFAM)
 (ACTUAL)



1. Este se inicia en las unidades, dependencias e instalaciones militares:

a) Al recibir una solicitud de retiro, se procede a informarla.

b) Una vez informada, se procede a remitirla a la Dirección General de su arma o servicio disponiendo de cinco días.

2. Direcciones Generales de las Armas y Servicios:

a) Al recibir una solicitud de retiro, procederán a informarla y opinarla sobre si procede o no en base a los datos asentados en sus tarjetas.

b) Turnarla a la Dirección General de Archivo e Historia con copia para las Direcciones Generales del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Personal y Justicia Militar para que se inicie su registro y control en dichas Dependencias disponiendo de cinco días para ello.

3. Dirección General de Archivo e Historia:

a) Procede a integrar el expediente.

b) Gestiona la confronta y certificación de huellas dactilares en retiro potestativo; y matrícula, ésto último en todos los casos (potestativo, edad límite, inutilidad, beneficio a deudos).

c) Formula extracto de antecedentes, el cual debe contener: nombre, edad, grado, arma, rama, servicio o cuerpo, matrícula, antigüedad, Corporaciones y dependencias en que ha servido, tiempo de servicios efectivos, abonos y deducciones, total de servicios con abonos.

d) Gestiona última situación ante la Dirección General de Personal, Detall General de Ejército.

Gramaticalmente Detall ó Detall quiere decir al por menor y en una acepción más concreta y en el medio castrense es una dependencia de la Dirección General de Personal; la cual esta compuesta por los estados auxiliares, estos estados auxiliares son documentos internos del mismo Detall; oficinas administrativas, papeletas de las compañías, escuadrones, baterías o unidad similar, que constituyen los diarios en los que se registran los movimientos de alta y baja tanto de vestuario y equipo, como de material y de personal.

También son recibos de haberes o raciones y al mismo tiempo una orden de pago por la que el comandante de la unidad con el páguese de su antefirma autoriza sean cubiertos los haberes, raciones o demás emolumentos.

e) Ahora bien, la Dirección General de Justicia Militar, turna con una copia para las Direcciones Generales de las Armas y Servicios y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas disponiendo de 30 días. El siguiente paso lo realiza la:

4. Dirección General de Personal, Oficina Central de reclutamiento:

Esta Dirección es la que confronta y certifica huellas dactilares, proporciona matrícula del interesado y el Detall General del Ejército, es la última situación que pasa a la Sección de Cómputo de servicios.

5. Dirección General de Justicia Militar:

Posteriormente con apoyo en las pruebas reunidas, la Dirección que nos ocupa dentro de los siguientes 60 días hábiles resolverá lo concerniente y declarará la procedencia del retiro, por estimar comprobada la personalidad militar del interesado encontrarse en el activo y estar demostrada una o varias causas de retiro. De lo contrario, declarará la improcedencia del retiro fundándola y motivándola debidamente.

Estas declaraciones se notificarán al militar, dándosele a conocer, en su caso, el cómputo de sus servicios y el grado con el que serán retirados, para que dentro de un plazo de quince días, manifiesten su conformidad o formulen su inconformidad expresando objeciones, las cuales sólo podrán referirse a la procedencia o improcedencia del retiro, a la jerarquía militar con que debe ser retirado el interesado y al cómputo de sus servicios.

Si lo estimare pertinente, en el mismo escrito de inconformidad ofrecerá pruebas, las cuales se le recibirán en un plazo de quince días siguientes a la terminación del plazo anterior.

6. Estado Mayor de la Defensa Nacional:

Acuerda para ascenso por retiro y devuelve a la Dirección General de Justicia Militar, éste trámite no es en todos los casos, únicamente los que tienen derecho.

7. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas:

Al recibir el Instituto la documentación proveniente de la Secretaría de que se trate, realizará el estudio de los antecedentes y formulará un dictamen, dentro de los 45 días hábiles siguientes sobre la procedencia del beneficio, su naturaleza y su monto, pudiendo solicitar los datos aclaratorios necesarios a la Secretaría remitente, a la autoridad que corresponda o al militar o familiares peticionarios. En caso de que el Instituto advierta que la Secretaría remitente ha omitido formalidades de procedimiento que le corresponda y que pudieran dar lugar a reclamaciones ante los tribunales, devolverá la documentación del caso a dicha Secretaría para que se proceda legalmente.

La Junta Directiva, con vista en el dictamen y toda la documentación relativa, dictará resolución dentro de los 45 días hábiles siguientes concediendo o negando el beneficio especificado en el primer

caso, su naturaleza, su cuantía y demás particularidades del mismo. El otorgamiento o la negativa se basarán en los hechos y circunstancias que aparezcan probados, hubieran sido o no alegados o impugnados por los promoventes, pero se hará referencia a todas las cuestiones planteadas y se valorará cada una de las pruebas presentadas por los interesados.

La Junta del Instituto, en sus resoluciones, acatará las declaraciones definitivas de las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en cuanto reconozcan personalidad militar, determinen jerarquías en el activo o para efectos de retiro acreditadas y fijen situaciones dentro del activo o de retiro. También se sujetará a los cómputos de servicios formulados en dichas Secretarías.

Al notificarse la resolución anterior que tendrá carácter de provisional, los interesados podrán ejercitar dentro de un plazo de quince días el recurso de reconsideración contando con quince días para la presentación de pruebas si las ofrecieran precisamente en el escrito con que interpusieron el recurso. El recurso de reconsideración se rechazará de plano en lo que se refiere a lo ya resuelto por las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso.

Si dentro del primer plazo manifiestan su conformidad o dejaren que transcurra en silencio, lo que significará una aceptación tácita, se tendrá como definitiva la resolución de la Junta.

Si los interesados interpusieran el recurso de reconsideración, se tramitará éste, y la Junta del Instituto dictará

resolución definitiva, en que se ratificará, modificará o revocará la anterior, refiriéndose solamente a las cuestiones planteadas en el recurso y valorando las pruebas aportadas en el mismo o las ya existentes que hubieren sido impugnadas por los recurrentes.

A los militares en servicio activo se les notificará personalmente o por conducto del comandante o jefe de la corporación, dependencia o fuerza a la que perteneciere, quien hará la entrega del oficio al destinatario, recabando su recibo firmado o con sus huellas digitales en caso de no saber firmar. El recibo deberá remitirse de inmediato al Instituto.

Los términos señalados para que los trámites de retiro y de beneficio económico, principiarán a contarse al día siguiente de las notificaciones, no comprenderá los días inhábiles y se extinguirán en los casos en que antes de concluir, el interesado realice el acto para el cual el término fue establecido.

Los militares con licencia ilimitada, extraordinaria o especial, y los familiares de militares fallecidos, deberán señalar en el escrito en que soliciten beneficio, un domicilio para notificaciones y, si lo desean, podrán designar alguna persona que los reciba en su nombre. La omisión del señalamiento del domicilio determinará la suspensión del trámite de beneficio hasta que se llene este requisito.

Si un término está corriendo y ocurriere alguna causa legal de

suspensión de procedimiento, dicho término volverá a empezar a correr cuando el mismo procedimiento sea reanudado; a manera de ejemplo para el caso de los militares con licencia ilimitada la omisión del domicilio para recibir notificaciones.

Agotado el procedimiento, para el efecto de su sanción y a fin de que puedan ser ejecutados, el Instituto remitirá de oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los acuerdos de la Junta Directiva que concedan, nieguen, modifiquen, suspendan o declaren insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones o las compensaciones.

Para que los acuerdos mencionados puedan ser ejecutados, es indispensable que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los sancione.

El Instituto notificará a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la de Marina, en su caso, así como al militar o a los familiares del militar, tanto la resolución definitiva de su Junta Directiva, como la aprobación o negativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, devolviendo a la Secretaría de origen la documentación enviada.

La Secretaría de origen, al recibir la notificación a que se refiere lo citado en supralíneas, girará las órdenes de baja en el activo y alta en situación de retiro del militar, cuando así proceda.

8. Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

A fin de que sean ejecutados los acuerdos de la Junta Directiva que concedan, nieguen, modifiquen, suspendan o declaren insubsistentes los haberes de retiro, las pensiones o las compensaciones, el Instituto remite de oficio a esta Secretaría, quién continúa con el trámite siendo sus atribuciones las de sancionar la prestación económica.

La aprobación o denegación será comunicada de inmediato al Instituto por esta Secretaría disponiendo de 30 días para ello.

Posteriormente se devuelve al Instituto para que se continúe el trámite con el pago correspondiente transcurriendo un plazo aproximado de tres meses.

Una vez analizados los ocho puntos anteriores, nos percatamos que transcurren aproximadamente trescientos sesenta y cinco días hábiles, no naturales, para que el militar obtenga el beneficio de haber de retiro.

Bajo este parámetro opinamos que son excesivos los días para que las distintas direcciones resuelvan de forma afirmativa o negativa tal pedimento, ya que en ese lapso de tiempo el solicitante puede fallecer y no disfrutar de su beneficio económico.

Finalmente cabe hacer mención que no podrá tramitarse ninguna solicitud de retiro voluntario:

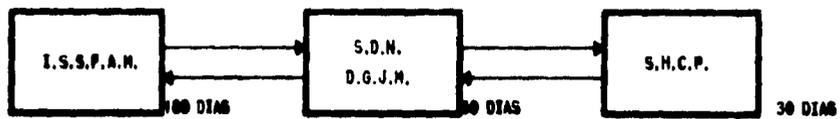
a) Cuando las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina, en sus respectivos casos, no hayan reconocido el carácter militar del peticionario y precisado en cuál de las situaciones de activo se encuentre;

b) Cuando se trate de un militar procesado en el Fuero de Guerra, en tanto no se resuelva su responsabilidad penal por sentencia firme;

c) Cuando el militar esté tomando parte en una campaña, esté próxima a abrirse, o cuando la nación se encuentre en estado de guerra o exista trastorno del orden interior;

d) Cuando por disposición legal o por compromiso suscrito por el militar, éste deba prestar determinado tiempo de servicios, después de haber terminado o interrumpido un curso de formación, capacitación superior o perfeccionamiento en algún establecimiento nacional o extranjero.

**PROCEDIMIENTO DE PENSIONES Y COMPENSACIONES
POR FALLECIMIENTO
(ARTS. 106-215 LISSFAM)
(ACTUAL)**



En relación a las pensiones y compensaciones por fallecimiento describiremos su procedimiento en forma gráfica y escrita de la siguiente forma:

1. Por lo que respecta a los familiares de militares que se consideren con derecho al beneficio, solicitarán el otorgamiento de compensación o pensión directamente al Instituto, acompañando la documentación comprobatoria necesaria y éste, en un término que no exceda de 5 días hábiles, turnará el escrito petitorio y sus anexos a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina.

2. Al recibir la Secretaría de que se trate, dentro de los siguientes 60 días hábiles resolverá lo concerniente, previo estudio del expediente militar y de las pruebas aportadas por los interesados, y determinen la personalidad militar la jerarquía y la situación que quedaba como miembro de las fuerzas armadas, en el momento de su muerte, la persona de quien deriven sus derechos los peticionarios. Estos podrán, después de presentada la solicitud, aportar directamente a la Secretaría correspondiente las pruebas que estimen pertinentes.

En esa tesitura reunidos los elementos de convicción necesarios, la Secretaría declarará la existencia o inexistencia de la personalidad militar de la persona señalada por los interesados, y, en su caso, si al morir se encontraba en el activo o en situación de retiro. Esta declaración y el cómputo de servicios militares, si los hubiere prestado la persona aludida, se notificarán a los peticionarios para los efectos de su

manifestación de conformidad o de inconformidad, y en este último caso, para que ofrezcan y rindan pruebas, en la misma forma y términos mencionados en la ley de la materia.

De tal suerte, que las objeciones sólo podrán referirse a la inexistencia de personalidad militar y la jerarquía o cómputo de servicios, en su caso, de la persona señalada por los familiares.

3. Posteriormente al recibir el I.S.S.F.A.M. la documentación proveniente de la Secretaría de que se trate, realizará el estudio de los antecedentes y formulará un dictamen, dentro de los 45 días hábiles siguientes sobre la procedencia del beneficio, su naturaleza y su monto.

La Junta Directiva, con vista en el dictamen y toda la documentación relativa, dictará resolución dentro de los 45 días hábiles siguientes concediendo o negando el beneficio...

En los casos en que los militares y los familiares de éstos hubieran formulado objeciones a las declaraciones pronunciadas por la Secretaría que corresponda, o a los cómputos de servicios, elaborará dentro de los 45 días hábiles siguientes, su declaración definitiva en la cual resolverá las objeciones aceptándolas o rechazándolas, y haciendo pormenorizada valorización de las pruebas y cuestiones alegadas. También será notificada a los interesados esta declaración.

Si los militares o los familiares manifestaron su conformidad a las declaraciones provisionales o dejaren transcurrir el primer plazo

señalado en el artículo 197 de la ley de la materia, lo que se considerará como una aceptación tácita, se tendrá como definitiva dicha declaración.

4. Se turna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su sanción correspondiente. Contando con un plazo de 30 días hábiles para este efecto.

5. Posteriormente es devuelta la documentación ya sancionada al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para su pago y transcurren aproximadamente 60 días hábiles, para ser efectivo éste.

En tanto se lleven a cabo los trámites antes mencionados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicará a la oficina pagadora correspondiente, se continúen cubriendo el 50 por ciento de los haberes o haberes de retiro que percibía el militar fallecido, a los familiares que se acrediten con la credencial de afiliación respectiva, sin perjuicio de que posteriormente se establezca en definitiva a quiénes corresponde este derecho, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de la materia.

En cuanto a seguir cubriendo el 50 por ciento de los haberes o haberes de retiro los familiares del militar extinto, consideramos debe desaparecer para que se agilice el trámite de pensión.

Una vez dictada la resolución definitiva; al efectuarse la liquidación correspondiente, de la cantidad que debe percibirse, se descontará la cantidad que les ha sido cubierta.

Es conveniente hacer notar que cuando los derechohabientes del militar extinto reciben los beneficios, es muy probable que ya se encuentren super endeudados debido a la tardanza de los trámites.

Por lo que concluimos y aunque parezca repetitivo insistimos en que la seguridad social de los militares debe perfeccionarse y consolidarse día a día para la preservación y fortalecimiento de las instituciones nacionales.

2. Reconocimiento de derechos.

Como ya vimos en capítulos anteriores los derechos de los militares y derechohabientes por lo que únicamente haremos mención en forma breve.

a) Nace en los casos de haber de retiro para los militares que hayan llegado a la edad límite que fija el artículo 23 de la ley de la materia; los que se hayan inutilizado fuera de actos del servicio, los imposibilitados para el desempeño de las obligaciones militares a causa de enfermedad que dure más de seis meses, y los que soliciten su retiro voluntariamente siempre que en todos los casos anteriores se les computen cuando menos 20 años de servicios, tienen derecho a un haber

de retiro, en cuya cuota se tomarán en cuenta los años de servicios, en la forma siguiente:

AÑOS DE SERVICIOS	TANTO POR CIENTO
20	60%
21	62
22	65
23	68
24	71
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

b) Para los familiares, en la fecha del fallecimiento del militar; los familiares de militares que se consideren con derecho a beneficio, solicitarán el otorgamiento de compensación o pensión directamente al Instituto, acompañando la documentación comprobatoria necesaria y éste, en un término que no exceda de 5 días hábiles, turnará el escrito petitorio y sus anexos a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso, misma que dentro de los siguientes 60 días hábiles resolverá lo concerniente, previo estudio del expediente militar y de las pruebas aportadas por los interesados y determinen la personalidad militar, la jerarquía y la situación que guardaba como miembro de las fuerzas armadas, en el momento de su muerte, la persona de quien deriven sus derechos los peticionarios. Estos podrán, después de presentada la

solicitud, aportar directamente a la Secretaría correspondiente de que se trate las pruebas que estimen pertinentes.

c) Tienen derecho a compensación los militares que tengan cinco o más años de servicios, sin llegar a veinte, que se encuentren comprendidos en los siguientes casos: a) Haber llegado a la edad límite que fija la ley de la materia; b) Haberse inutilizado en actos fuera del servicio; c) Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares, por enfermedad que dure más de seis meses, pudiendo el Secretario de la Defensa Nacional, o en su caso, el de Marina, prorrogar este lapso hasta por tres meses más con base en el dictamen expedido por dos médicos militares en activo, en el que se establezca la posibilidad de recuperación en ese tiempo; d) Haber causado baja en el activo y alta en la reserva, los Soldados y Cabos, que no hayan sido reenganchados.

3. Otorgamiento de prestaciones del ISSFAM.

Con el propósito de continuar el desarrollo del tema, en esta ocasión sólo mencionaremos los seguros, prestaciones y servicios que otorga el ISSFAM, mismos que a continuación enunciaremos:

1. Haberes de retiro;
2. Pensiones
3. Compensaciones
4. Fondos de ahorro y trabajo

5. Seguro de vida;
6. Pagas de defunción;
7. Ayuda para gastos de sepelio;
8. Préstamos hipotecarios y a corto plazo;
9. Venta y arrendamiento de casas;
10. Tiendas, Granjas y Centros de Servicio;
11. Servicio funerario;
12. Servicio médico integral;
13. Servicio médico subrogado y de farmacias económicas;
14. Hoteles de tránsito;
15. Casas hogar para retirados;
16. Centros de bienestar infantil;
17. Escuelas e internados;
18. Centros de alfabetización;
19. Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijas de militares;
20. Centros deportivos y de recreo;
21. Orientación social;

De la simple lectura de los artículos 16 al 159 de la Ley del ISSFAM, fue posible hacer el desglose de las prestaciones que este

Instituto otorga tanto al militar como a sus derechohabientes, convirtiéndolo en uno de los pilares básicos de la Seguridad Social en nuestro país y al servicio de las fuerzas armadas mexicanas.

En virtud de que no ha sufrido modificación alguna, el procedimiento de haberes de retiro, pensiones y compensaciones de la Ley del I.S.S.F.A.M., desde su creación, la cual fue en el año de 1976 a 1996 han transcurrido 19 años y medio, por lo tanto, no está adecuada al crecimiento de las necesidades Integrales de los militares y de sus familiares, por lo que pretendemos y por así considerarlo necesario emitir un proyecto que será analizado en el inciso siguiente.

No omitimos mencionar que, en la Ley del I.S.S.F.A.M. en su capítulo segundo, artículo 186 al 215 se encuentra legislado lo relativo al procedimiento de retiro para personal militar así como sus familiares, en el cual observamos que transcurren aproximadamente trescientos sesenta y cinco días hábiles, para que un militar o derechohabiente cobre su beneficio económico ya sea de haber de retiro, pensión o compensación por lo que consideramos conveniente se modifique entre otros los artículos 201, 202 y 204 de la Ley que nos ocupa, por ser los de mayor tiempo, mismos que reducirían de 195 a 75 días hábiles en la tramitación y por consiguiente todo el procedimiento, lo cual sería de gran ayuda para el militar y sus familiares.

El artículo 201 de la ley que nos ocupa establece: "... que los familiares de militares que se consideren con derecho a beneficio, solicitarán el otorgamiento de compensación o pensión directamente al Instituto... y éste en un término que no exceda de 5 días hábiles, turnará el escrito petitorio y sus anexos a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina en su caso, misma que dentro de los siguientes 60 días hábiles resolverá lo concerniente..."

De tal suerte que nuestra proposición es reducir el término de 60 a 15 días hábiles para que las Secretarías respectivas, resuelvan sobre el otorgamiento del beneficio por ser suficiente éste tiempo.

El artículo 202 manifiesta "...en los casos en que los militares y los familiares de éstos hubieran formulado objeciones a las declaraciones pronunciadas a la Secretaría a que corresponda, o a los cómputos de servicios dicha Secretaría formulará dentro de los 45 días hábiles siguientes su declaración definitiva en la cual resolverá las objeciones ya sea aceptándolas o rechazándolas..."

Del artículo anterior a nuestro criterio la proposición sería que se redujera el término de 45 a 15 días hábiles, para que la Secretaría correspondiente realice su declaración definitiva.

Ahora bien, el artículo 204 establece: "...que el Instituto al recibir la documentación proveniente de la Secretaría de que se trate, realizará el estudio de los antecedentes y formulará un dictamen dentro

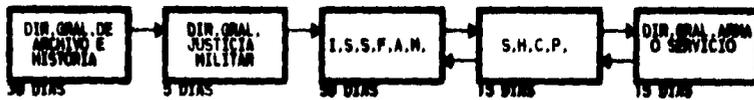
de los 45 días hábiles siguientes sobre la procedencia del beneficio su naturaleza y su monto... la Junta Directiva, con vista en el dictamen y toda la documentación relativa dictará resolución dentro de los 45 días hábiles siguientes concediendo o negando el beneficio...

Como podemos observar del artículo 204 también se lleva el mismo tiempo de 45 días hábiles pero éste para dictaminar; y 45 días hábiles para que la Junta Directiva resuelva concediendo o negando el beneficio por lo que proponemos que se reduzca a 15 días hábiles cada uno.

Establece el artículo 205: "... que al notificarse la resolución del artículo 204 tendrá carácter de provisional, los interesados podrán ejercitar dentro de un plazo de 15 días el recurso de reconsideración, contando con 15 días para la presentación de pruebas si las ofreciera precisamente en el escrito con que interpusieron el recurso...

Finalmente y bajo este rubro, consideramos no hacer ninguna modificación, en virtud de que si se redujeran los términos sería en perjuicio de los interesados y de lo que tratamos es de beneficiarlos.

PROCEDIMIENTO DE RETIRO PARA PERSONAL MILITAR
(ARTS. 186-215 LISSFAM)
(PROPUESTA)



4. Proyecto de procedimiento para mejorar el retiro del personal militar.

1. Que el interesado presente directamente ante la Dirección General de Archivo e Historia solicitud de beneficio, con copia para su unidad, dependencia o instalación militar correspondiente y para la dirección de su arma o servicio, así como para la Dirección General de Justicia Militar. Y en un plazo que no excederá de 30 días resolverá lo procedente.

2. La Dirección General de Archivo e Historia remite a la Dirección General de Justicia Militar y ésta cuando reciba la solicitud de beneficio, emitirá su opinión al respecto, en plazo que no excederá de 5 días hábiles .

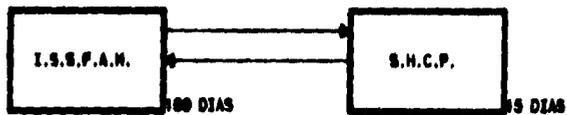
3. Posteriormente la Dirección General de Justicia Militar envía su opinión e incidente al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para que éste formule su dictamen y resolución, en un término que no excederá de 15 días hábiles para cada caso.

4. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas turnará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta imponga la sanción correspondiente, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.

5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público devolverá la documentación ya sancionada al ISSFAM, con copia para las Direcciones Generales de Justicia Militar, de Personal y su arma o servicio, para que se giren las órdenes de baja. En un término que no excederá de 15 días hábiles.

6. Las direcciones correspondientes remitirán las órdenes de baja al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para su pago correspondiente. En un término que no excederá de 15 días hábiles.

**PROCEDIMIENTO DE PENSIONES Y COMPENSACIONES
POR FALLECIMIENTO
(ARTS. 186-215 LISSFAM)
(PROPUESTA)**



Por lo que respecta a los familiares de los militares que se consideren con derecho a pensión o compensación, también consideramos conveniente emitir un proyecto de procedimiento:

1. Solicitarán el beneficio directamente al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y en un plazo que no excederá de 5 días hábiles se turnará:

A). Al Departamento de dictámenes del mismo Instituto para que se elabore el dictamen correspondiente, en un término que no excederá de 15 días hábiles.

B). Y en un término que no excederá de 15 días hábiles se someta a consideración de la Junta Directiva para su resolución correspondiente.

C). Se notifique a los interesados para los efectos de manifestación de conformidad o de inconformidad, y en este último caso, para que ofrezcan y rindan pruebas, en un término que no excederá de 15 días hábiles para cada caso.

D). Se turne a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta imponga la sanción correspondiente, en un término que no excederá de 15 días hábiles.

6. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público devolverá sancionada la documentación correspondiente al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para el pago correspondiente en un plazo que no excederá de 30 días hábiles.

Finalmente y con esto, fue como pretendimos dar un panorama general de lo que es el procedimiento de retiro para personal militar, el cual consideramos necesario se modifique y se reduzca en tiempo, por los menos a 115 días hábiles ya que actualmente transcurren aproximadamente trescientos sesenta y cinco días hábiles para que un militar o derechohabiente cobre su beneficio, ya que al cubrir este aspecto se estaría complementando un verdadero énfasis en la justicia social y en la estabilidad económica de cada militar y sus familiares.

CONCLUSIONES

PRIMERA. A través del recorrido histórico que hicimos de la seguridad social militar, advertimos que los principios que la integran indudablemente han evolucionado, pero consideramos que no está adecuada al crecimiento de las necesidades integrales de los militares y de sus familiares.

SEGUNDA. El haber de retiro, pensiones y compensaciones son prestaciones establecidas en la ley del I.S.S.F.A.M. de tal suerte que cuentan con un procedimiento diferente a los demás beneficios que otorga el Instituto, tales como el seguro de vida militar, créditos hipotecarios, fondo de trabajo y de ahorro, pagas de defunción, etcétera ya que en estos últimos únicamente presentan los interesados la solicitud del beneficio de que se trate ante el Instituto y éste elabora dictamen, lo aprueba la Junta Directiva la cual sesiona cada quince días y se turna a finanzas para su pago.

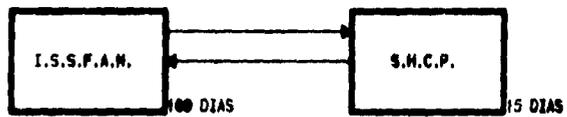
TERCERA. Justipreciamos que es de suma importancia que el procedimiento de retiro para el personal militar y pensiones para derechohabientes se modifique y se reduzca en tiempo ya que actualmente transcurren aproximadamente casi trescientos sesenta y cinco días hábiles para cobrar los beneficios económicos, y al cubrir este

aspecto se daría un verdadero énfasis a la justicia social y propiciaría la estabilidad económica de los militares y derechohabientes. Dicho procedimiento fue debidamente explicado en el capítulo cuarto, inciso 4, por lo que en esta parte solo presentamos dos cuadros en el cual se observa que el procedimiento de otorgamiento de los beneficios se reduce a 115 días hábiles.

**PROCEDIMIENTO DE RETIRO PARA PERSONAL MILITAR
(ARTS. 186-215 LISSFAM)
(PROPUESTA)**



**PROCEDIMIENTO DE PENSIONES Y COMPENSACIONES
POR FALLECIMIENTO
(ARTS. 186-215 LISSFAM)
(PROPUESTA)**



BIBLIOGRAFIA

- ALMANSA PASTOR, José Manuel, Principios de la Reforma de la Gestión de la Seguridad Social, Tecnos, España, 1980.**
- ALMANSA PASTOR, José Manuel, Derecho de la Seguridad Social, 6/a, ed., Tecnos, España, 1991.**
- ALONSO OLEA, Manuel, Instituciones de Seguridad Social, Instituto de Estudios Políticos, España, 1974.**
- ARCE CANO, Gustavo, Los Seguros Sociales en México, Botas, México, 1944.**
- ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social Porrúa, México, 1972.**
- BIDART CAMPOS, German S., Estudios de la Previsión Social y Derecho Civil, La Ley, Argentina, 1968.**
- BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987.**
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Tratado de Política Laboral y Social, Tomo I, 3/a, ed., Heliasta, Argentina, 1982.**
- CARRILLO PRIETO, Ignacio, Derecho de la Seguridad Social, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM., México, 1981.**
- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1989.**
- DE FERRARI, Francisco, Los Principios de la Seguridad Social, 2/a, ed., Depalma, Argentina, 1972.**

- GONZALEZ RAMIREZ, Manuel, La Revolución Social de México, las Instituciones Sociales, el Problema Económico, Fondo de Cultura Económica, México 1965.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco, Derecho Social y la Seguridad Social Integral, U.N.A.M., México, 1973.
- GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1989.
- GUERRERO, Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 1971.
- HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, Interpretaciones Jurídicas del Seguro Social, Estudios Jurídicos Gráficos Galeza, México, 1966.
- LEFUR DE LOS, RADBRUCH, CARLYLE, Los Fines del Derecho, Manuales Universitarios, UNAM, México, 1944.
- MARTINEZ VIVOT, Julio J., Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2/a, ed., Astrea, México, 1988.
- MEILAN GIL, José Luis, El Mutualismo Laboral, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1983.
- MINGARRO Y SAN MARTIN, José, La Seguridad Social en el Plan Beveridge, Polis, México, 1946.
- MERA LAGO, Carmelo, La Crisis de la Seguridad Social y la Atención a la Salud, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- NARRO ROBLES, José y Javier Moctezuma Barragan, La Seguridad Social y el Estado Moderno, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- SANCHEZ LEON, Gregorio, Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1987.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña, Derecho de la Seguridad Social, Pac, 1986.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1994.

Ley Federal del Trabajo, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Porrúa México, 1990.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1990.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1986.

Ley Orgánica de la Armada de México, Secretaría de Marina, México, 1993.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, México 1992.

Acuerdo por el que se facultó a las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, con la intervención que correspondía a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto hoy Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que contratarán con Aseguradora Hidalgo, S.A., en beneficio de las Fuerzas Armadas Mexicanas los seguros colectivo capitalizable y el de retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1988, Sexta Sección, págs. 11-15.

DICCIONARIOS

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho, Tomo I, Heliasta, Argentina 1979.

Diccionario del Trabajo y Seguridad Social, Argentina, 1987.

Diccionario de la Lengua Española, Tomo II Vigésima primera edición Espasa-Calpe, España, 1992.

Enciclopedia Jurídica Orbea, Tomos I y XX, Bibliográfica Argentina, Argentina, 1968.

Diario Oficial de la Federación. 23 de agosto de 1988, Sexta Sección, págs. 11-15.

OTRAS FUENTES

VARGAS MENCHACA, José Manuel., Manual para la elaboración de tesis, Gráfica, Creatividad y Diseño, México, 1993.